

## CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con Registro Único de Contribuyente N° 10001749, con domicilio en Avenida Arequipa N° 1155, Noveno Piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Carnet de Extranjería N° N-87010, según poderes inscritos en el asiento C-16 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TELEFONICA"; y, de la otra, la empresa TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 45753402, con domicilio en Las Camelias N° 750, Octavo Piso, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Fernando Fructuoso Rivera Forets, identificado con Pasaporte N° 9800148, según poderes inscritos en la partida 11171381 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM", en los términos y condiciones siguientes:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación de los servicios públicos finales de telefonía fija local y de portador de larga distancia nacional e internacional en todo el territorio República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994, aprobados mediante Decreto Supremo N° 11-94-TC y modificados por el Decreto Supremo N° 021-98-MTC.
- 1.2 TIM cuenta con la concesión para la prestación del servicio público final de comunicaciones personales (PCS) en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 217-2000-MTC/15.03 y la respectiva asignación del espectro radioeléctrico, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 167-2000-MTC/15.03
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia N° 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFONICA y TIM establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

### SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE TIM

- 2.1 La red de conmutación de TIM consiste inicialmente en una central de conmutación móvil (CCM), ubicada en la ciudad de Lima. Posteriormente y con la debida antelación TIM informará a TELEFONICA la instalación de nuevas CCMs en el territorio nacional del Perú, con la ubicación, características y especificaciones de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.
- 2.2 En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de TELEFONICA, según lo establecido en el Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato o según lo que TIM decida en su momento y lo comunique a TELEFONICA.
- 2.3 El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de la cual TIM es titular y de acuerdo a la decisión de TIM sobre presencia en otros departamentos o lugares, según lo estime conveniente.
- 2.4 La red del sistema que ofrece TIM se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato

### TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.
- 3.2 La interconexión se celebra con la finalidad de que: (a) los usuarios y/o abonados del Servicio Público de Telefonía Fija Local de TELEFONICA en todo el territorio nacional puedan efectuar y recibir comunicaciones locales a/de los usuarios y/o abonados del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM; (b) los usuarios y/o abonados del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y recibir comunicaciones locales y de larga distancia nacional a/de los usuarios y/o abonados del Servicio Público de Telefonía Fija Local y/o del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional de TELEFONICA; (c) los usuarios y/o abonados del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y recibir comunicaciones de larga distancia internacional a través del Servicio Público Portador de Larga Distancia Internacional de TELEFONICA; y, (d) los usuarios y/o abonados del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM puedan efectuar y/o recibir comunicaciones locales y/o de larga distancia nacional e internacional a/de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, a través del servicio de transporte conmutado (tránsito local) de TELEFONICA, en caso TIM lo requiera, conforme se detalla en el Anexo II.
- 3.3 El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.
- 3.4 Para dar inicio a la interconexión con el servicio de teléfonos públicos de TELEFONICA las partes sólo deberán ponerse previamente de acuerdo sobre las condiciones económicas aplicables a dicha interconexión. En todo caso, las condiciones técnicas serán las mismas que las establecidas en el anexo 1 del presente contrato.

### CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

- 4.1 La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes acuerden, según lo establecido en el siguiente párrafo.
- 4.2 Además de los servicios básicos y los servicios auxiliares o conexos a ser provistos según lo establecido en el presente contrato y sus anexos o acuerdos complementarios, ambas partes se comprometen a que, en caso de requerirlo cualquiera de ellas, se celebrarán los respectivos acuerdos o contratos para la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios en condiciones económicamente razonables para ambas partes.
- 4.3 Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

### QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

- 5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por TIM son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A	: Condiciones Básicas
Anexo I-B	: Puntos de Interconexión
Anexo I-C	: Características Técnicas de la Interconexión

- Anexo I-D : Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo I-E : Catálogo de Servicios de Interconexión
- Anexo I-F : Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo I-G : Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo I-H : Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo II : Condiciones económicas
- Anexo III : Acuerdo para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros

5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

#### **SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL**

6.1.- La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL. Queda expresamente establecido que la fecha de entrada en vigencia del presente contrato no afectará la posibilidad de que los enlaces de interconexión y los puntos de interconexión sean habilitados o puestos en funcionamiento antes de la misma.

6.2.- En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos por terminación o transporte conmutado que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por el período que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de la totalidad de los ingresos por terminación o transporte conmutado en los últimos seis meses. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS**

7.1. Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente garantiza y, por lo tanto, responderá por el fiel cumplimiento de las obligaciones a cargo del cesionario, en caso éste no cumpla íntegra, cabal y oportunamente con las mismas. Igualmente, responderá indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios y/o abonados por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios y/o abonados de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

7.3. Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4. Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por las partes, su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981° del Código Civil. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.5. Las partes acuerdan que:

7.5.1. TIM será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de TIM. Sin perjuicio de ello, a solicitud de TIM, TELEFONICA, en caso de estimarlo necesario, sin necesidad de autorización específica, apoyará y coadyuvará en la gestión y obtención de dichos permisos, licencias y autorizaciones. En caso TELEFONICA tuviera que realizar alguno de los pagos relacionados con los permisos, licencias y autorizaciones que se encuentran a cargo de TIM, ésta queda obligada a reembolsarlos a TELEFONICA, en el plazo máximo de (cinco) 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFONICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

Ambas partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

7.5.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

7.5.3. Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.5.4. Cada parte definirá a qué nivel de su propia red se efectúa la interconexión, tal como se encuentra previsto en el Proyecto Técnico. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFONICA, tal como se especifica en el Proyecto Técnico y sus eventuales modificaciones acordadas por ambas partes. En tal sentido, se deja a salvo la posibilidad de que, a futuro, se pueda señalar el punto de interconexión en las instalaciones de TIM, con arreglo a los términos que ambas partes acuerden.

7.6. Las partes acuerdan que si TIM revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de los dos (2) días hábiles de haber sido requeridas por escrito por TELEFONICA, deberá compensar a ésta por los gastos en que haya incurrido y que sean directamente imputables y vinculados a la orden de servicio, previa liquidación de los mismos y de conformidad a la cotización respectiva, mas una penalidad ascendiente al 40% del costo de la orden de servicio. Se entiende como costo de la orden de servicio aquel referido exclusivamente a la implementación y ejecución de la orden de servicio respectiva; en consecuencia, dicho valor no incluye cualquier monto distinto al anteriormente mencionado tales como: renta mensuales, pagos periódicos o recurrentes, entre otros.

7.7. En los casos de interrupción injustificada o reducción de la calidad de la interconexión las partes acuerdan que:

7.7.1. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá justificar por escrito en un plazo de 48 horas el motivo de la interrupción, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirlo en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia posible que el caso amerite.

En caso las interrupciones se produzcan mas de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo la interrupción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas interrupciones vuelvan a producirse.

Quando se produzcan nuevas interrupciones dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya causa haya sido identificada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la interrupción deberá pagar a la otra, por cada día de interrupción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la interrupción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) ultimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la interrupción. Si el total de las interrupciones en un día duran una (1) hora o mas, el operador que produce la interrupción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas interrupciones. lo que será calculado en los misma manera señalada precedentemente.

7.7.2. En caso de reducción notable de la calidad operativa de los enlaces de interconexión que prestan ambas partes, la que se determinará por lo dispuesto en las disposiciones regulatorias vigentes o en las disposiciones de la UIT, la parte por cuya causa se produzca la reducción deberá justificar por escrito en un plazo de cuarentaiocho (48) horas el motivo de la misma, así como adoptar de inmediato las acciones necesarias para restituirla en el menor tiempo posible técnicamente, actuando con la mayor diligencia que el caso amerite.

En caso la reducción de la calidad se produzca mas de una vez dentro de un mes, las partes se reunirán dentro de la semana siguiente a aquella en la que se produjo dicha reducción para identificar las causas que las originaron, para resolver cualquier problema o adoptar las acciones necesarias para evitar que dichas reducciones vuelvan a producirse.

Cuando se produzcan nuevas reducciones de calidad dentro del mes siguiente al cual las partes se hayan reunido conforme al párrafo anterior y cuya duración sea menor a una (1) hora en un día, la parte que ocasiona la reducción deberá pagar a la otra, por cada día en el que se produzca la reducción, una penalidad equivalente a una suma que represente el valor de un (1) día de tráfico, utilizando para tal fin el promedio del tráfico cursado por el operador no afectado por la reducción al otro operador afectado, durante las cuatro (4) ultimas semanas anteriores a la fecha en la cual se produjo la reducción. Si el total de reducciones en un día duran una (1) hora o mas, el operador que produce la reducción pagará una penalidad equivalente a tres (3) días de tráfico por cada día en el cual se hayan producido dichas reducciones, lo que será calculado en de la misma manera señalada precedentemente.

7.7.3 Para efectos de lo dispuesto en los numerales 7.7.1 y 7.7.2 precedentes, las partes acuerdan que las penalidades no afectarán el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.7.4 En caso que la calidad del servicio de interconexión provisto por una de las partes sea injustificadamente inferior a los estándares de calidad de servicio mencionados en el numeral 3.1 del Anexo 1-A del Proyecto Técnico del presente contrato, por mas de dos (2) horas continuas o no, durante un mes, se aplicará el mismo procedimiento y penalidades mencionados en los numerales precedentes.

7.8. En el supuesto que TELEFONICA no instale las troncales que le sean solicitadas por TIM o no implemente un punto de interconexión o no incremente los circuitos en puntos de interconexión ya existentes, dentro de los plazos convenidos en el presente contrato o los que las partes, de común acuerdo, establezcan para cada caso específico, se aplicará una penalidad de US\$ 3.000.00 (tres mil dólares americanos) por cada día que transcurra sin que TELEFONICA haya cumplido con su obligación. Lo antes dispuesto no será de aplicación en situaciones de caso fortuito o fuera mayor.

La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de TIM de exigir el pago de la indemnización por daño ulterior.

7.9. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula decimoprimera del presente contrato.

7.10. La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de este contrato, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible -pero en ningún caso mas allá de las cuarentaiocho (48) horas de iniciados- así como de la cesación de dichas causas.



#### OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

La liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan, se realizará conforme a lo establecido en la Parte B del Anexo II del presente contrato.

## NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

- 9.1 En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente alguno de los cargos que le corresponden en virtud del Anexo II (Condiciones Económicas). El retraso en el pago se computará desde el momento en que se vence el plazo para pagar conforme a lo que las partes han establecido en este contrato. La suspensión se efectuará según el procedimiento establecido en el numeral 9.3.
- 9.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, cualquiera de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3, podrá optar por resolver el presente contrato.
- 9.3 Habiendo transcurrido quince (15) días calendario adicionales, desde el vencimiento del plazo para el pago, sin que una de las partes haya cumplido con cancelar una factura emitida por la otra, esta última remitirá una comunicación por escrito a la parte deudora, requiriéndole el pago de la deuda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación por dicha parte deudora.

Transcurrido el plazo otorgado de conformidad con el párrafo anterior, y si la parte deudora no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, ésta procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a la parte deudora, en la cual el acreedor indicará que procederá a suspender la interconexión si la parte deudora no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la parte deudora reciba dicha comunicación.

El acreedor podrá suspender la interconexión siempre y cuando hubiera comunicado con, al menos, ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual la suspensión se hará efectiva.

Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente la parte deudora cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses, conforme a lo establecido en el numeral 9.4 de la presente cláusula.

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, la parte deudora adoptará con la debida anticipación las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios y/o abonados de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTEL.

Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que la parte deudora haya subsanado su incumplimiento, el acreedor podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, el acreedor comunicará notarialmente su intención a la parte deudora. Si la parte deudora no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por el acreedor, se entenderá automáticamente resuelto el contrato de interconexión, conforme lo prevé el artículo 1429 del Código Civil.

En todos los casos, el acreedor remitirá a OSIPTEL una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la parte deudora.

Las partes convienen que el incumplimiento del acreedor de remitir copia a OSIPTEL de las comunicaciones convenidas, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión y de resolución del presente contrato.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- i) El incumplimiento de pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio.

Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son todos los acordados en el presente contrato.

- ii) El incumplimiento de pago de cualquiera de los conceptos señalados en el acápite 9.1 de la presente cláusula no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

9.4 El procedimiento detallado líneas arriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red por dolo o culpa, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra con copia a OSIPTEL el daño causado debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá lucro cesante en caso de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origina el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo origina. Si transcurridos 15 días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de 15 días calendario para la solución de dichas causas.

9.5 La suspensión o resolución se producirá sin perjuicio del devengo automático de los intereses moratorios y compensatorios cuya tasa será la máxima permitida por el Banco Central de Reserva a la fecha efectiva de pago.

9.6 La interrupción o suspensión de la interconexión debido a problemas de orden técnico sólo podrá efectuarse si la misma afecta a los propios usuarios o abonados y/o a los usuarios o abonados de los demás operadores interconectados.

Sólo bajo circunstancias muy excepcionales las partes podrán interrumpir o suspender el servicio de interconexión debido a problemas imprevistos de orden técnico que no se deban a un manejo ineficiente o negligente de la propia red. En dichas circunstancias muy excepcionales, deberá ponerse ello en conocimiento de la otra y del OSIPTEL conforme a lo dispuesto en la Resolución Consejo Directivo del OSIPTEL N° 006/CD/95, sus modificatorias y/o ampliatorias, por escrito, detallando el problema técnico de manera tal que puede ser comprobable, dentro de las doce (12) horas de iniciado el problema técnico. Si la suspensión dura más de doce (12) horas, la parte que suspendió la interconexión deberá publicar un aviso informando sobre dicha situación, en por lo menos, un diario de mayor circulación nacional en el área de concesión, dentro de los dos (2) días de iniciada la suspensión.

La suspensión del servicio de interconexión deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

La interrupción o suspensión del servicio de interconexión que obedezca a la ejecución de trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2. del Anexo 1.A relativo a la Adecuación de Equipos e Infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador, es permitida en tanto ella ocurra en horas de bajo tráfico, el cual será previamente acordado entre las partes. Adicionalmente y previo a ello, la parte que realiza la suspensión deberá publicar un aviso de conformidad a los criterios establecidos en la Resolución Consejo Directivo del OSIPTEL N° 006/CD/95, sus modificatorias y/o ampliatorias. En cualquier caso, las fechas para la interrupción o suspensión del servicio a que alude el presente párrafo será comunicada a la otra parte con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de anticipación a la suspensión, debiéndose indicar la duración máxima de la suspensión o interrupción.

Estas interrupciones o suspensiones no podrán exceder de cinco (5) horas mensuales, excepto en los casos excepcionales los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

- 9.7 Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas a: (i) pagar cargos de interconexión u otros pagos acordados en el Anexo II del presente Contrato, (ii) pagar penalidades por revocación de ordenes de servicio y (iii) en caso de producirse daños a la red (iv) producirse interrupción y suspensión por problemas de orden técnico. En estos casos la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 UIT, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.
- 9.8 En cualquier caso, la suspensión o interrupción del servicio de interconexión determina la obligación de la parte que suspende o interrumpe, de restituir la provisión regular del servicio en el menor tiempo posible que sea necesario una vez que se haya eliminado la causa que originó la suspensión o interrupción.
- 9.9 Lo establecido en la presente cláusula es de aplicación sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.7 del presente contrato en caso de que la suspensión se produzca de manera injustificada.
- 9.10 Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los demás derechos que legalmente les corresponde a las partes.
- 9.11 Ambas partes dejan expresa constancia que pondrán sus mejores esfuerzos con el objeto de superar, en el mas breve tiempo posible, las causas que originen la suspensión o interrupción del servicio a que se hace referencia en los numerales precedentes.

#### **DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES**

- 10.1 Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10° y 15° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios y/o abonados de los servicios prestados por ellas.
- 10.2 Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

#### **DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD**

- 11.1 Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

- 11.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 11.3 No se considerará información confidencial a la que:
- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
  - (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
  - (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
  - (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.
- 11.4 Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

#### **DECIMOSEGUNDA.- REPRESENTANTES**

- 12.1 Para efectos de coordinar la relación entre TELEFONICA y TIM en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:
- |            |   |  |
|------------|---|--|
| TELEFONICA | : | Gerente Central de Regulación y Planificación<br>Estratégica |
| facsimil   | : | 470-3561   |
| teléfono   | : | 470-4580 - 4704540   |
| TIM        | : | Gerente de Marco Regulatorio                                 |
| Facsimil   | : | 421-3195   |
| Teléfono   | : | 421-3193   |
- 12.2 Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.
- 12.3 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 18.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita.

#### **DECIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

Av. Arequipa 1155, Piso 8°, Santa Beatriz, Lima.

Atención : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica  
facsimil : 471-0064  
teléfono : 210-1355

TIM PERU S.A.C.  
Calle Las Camelias 750, Piso 8°, San Isidro, Lima.

Atención : Gerente de Marco Regulatorio  
Facsimil : 421-3195  
Teléfono : 421-3193

#### **DECIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES**

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 06-94-TCC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Otras disposiciones sobre interconexión de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento. La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de sesenta (60) días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, TELEFONICA se encuentra obligada a informar a TIM, a requerimiento de ésta, dentro de los cinco (5) días siguientes de su recepción, sobre los cargos o condiciones más favorables que en materia de interconexión hubiese acordado con otros operadores.

#### **DECIMOQUINTA.- TERMINACIÓN**

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

## DECIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42 del Reglamento de Interconexión.
- 16.4 Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versarán sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos.

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios y/o abonados. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

### DECIMO SETIMA.- RESOLUCION POR CAUSAS ESPECIFICAS

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

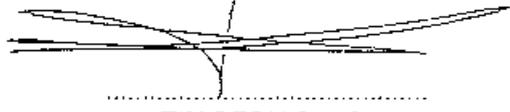
En estos casos no serán de aplicación las penalidades establecidas en el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta del presente contrato.

### DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la cláusula decimotercera del presente contrato.
- 18.5 Para efectos de lo dispuesto en el presente contrato, el empleo de la palabra "comunicaciones" se entenderá en términos tales que a través del servicio de interconexión podrá cursarse cualquier tipo de señal, de información o de tráfico, tales como voz o datos entre otros, que puedan ser transportados sobre circuitos de voz o de señalización.
- 18.6 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/ o sus anexos.
- 18.7 En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, elle asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los diecinueve del mes de octubre del dos mil

  
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

  
TIM PERU S.A.C.

# **ANEXO I**

---

## **PROYECTO TECNICO**

**TELEFONICA DEL PERU S.A.A.  
TIM PERU S.A.C.**

---



## INDICE

### **ANEXO I PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION**

#### **ANEXO I.A CONDICIONES BASICAS**

1. Descripción
  - 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFONICA
  - 1.2 Servicios básicos ofrecidos por TIM
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y periodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Suspensión e interrupción de la interconexión
9. Plan de numeración
10. Plan de marcación
11. Tasación
12. Ubicación de equipos de interconexión
13. Facturación y recaudación.

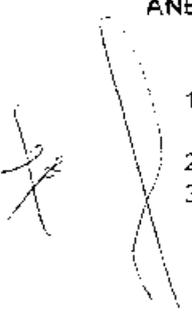
#### **ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXION**

1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

#### **ANEXO I.C CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION**

1. Especificaciones técnicas
  - 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces
  - 1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
  - 6.1 Series de numeración telefónica de TELEFONICA e TIM
  - 6.2 Funcionamiento: Diagrama de interconexión TELEFONICA del Perú - TIM

#### **ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS**

- 
1. Pruebas de aceptación
    - 1.1 Notificación de pruebas
  2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
  3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
    - 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace

- 3.2 Pruebas de señalización
- 3.3 Pruebas de llamada
- 3.4 Fallas en las pruebas
- 3.5 Resultados de las pruebas
- 4. Formatos para las pruebas de aceptación

**ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION**

**ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION**

- 1. Ordenes de servicio
- 2. Intervalos de instalación

**ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS**

- 1. Generalidades
- 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
- 3. Gestión de Averías
  - 3.1 Fallas en los puntos de interconexión o en los enlaces de interconexión
  - 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
  - 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

**ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO**



## ANEXO I

### PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

#### ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS

##### 1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Público de Comunicaciones Personales (PCS) TIM PERU S.A.C. (en adelante TIM) con la red de los Servicios de Telefonía Fija Local y de larga distancia nacional e internacional de TELEFONICA DEL PERU (en adelante TELEFONICA), inicialmente en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

La interconexión debe permitir la provisión de los servicios detallados en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera del presente contrato.

En ese sentido, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión con la red de larga distancia de TELEFONICA. Por este servicio de transporte TIM pagará a TELEFONICA el cargo establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

En caso que TIM requiera prestar directamente el servicio público de comunicaciones personales (PCS) en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual TIM solicitará a TELEFONICA la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de treinta (30) días útiles.

##### 1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFONICA:

- 1.1.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las comunicaciones originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión.

En ese sentido, TELEFONICA permitirá que las comunicaciones locales, de larga distancia nacional o internacional originadas y recibidas por usuarios de TIM que sean cursadas por la red portadora de TELEFONICA, terminen y se originen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

- 1.1.2 **Transporte conmutado (tránsito):** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes de distintos operadores en la misma localidad. El servicio será brindado en caso de así requerirlo TIM. Por este servicio TIM pagará a TELEFONICA los cargos establecidos en el Anexo II "Condiciones Económicas".

##### 1.2 Servicios básicos ofrecidos por TIM:

- 1.2.1 **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las comunicaciones originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la

interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, TIM permitirá que las comunicaciones locales, de larga distancia nacional o internacional originadas en la red de telefonía fija local de TELEFONICA o cursadas por la red portadora de larga distancia nacional e internacional de TELEFONICA terminen y se originen en su red del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS). Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

## 2. Puntos de Interconexión (Pdl)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

- 2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdl) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 7.7 de la Cláusula Séptima del presente contrato. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
  - a) Los canales de transmisión para transportar tráfico telefónico, así como los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz (o datos), permisibles para encaminar y/o terminar la comunicación.
  - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
  - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.
- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
  - a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
  - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
  - c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
  - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.5 TIM remitirá a TELEFONICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión
- 2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por TIM o por TELEFONICA o por un tercero, según decida TIM.
- 2.7 TIM podrá solicitar a TELEFONICA rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser

puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.

- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.10 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

### 3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico. El servicio de interconexión deberá ser prestado dentro del estándar mas alto de calidad previsto en los respectivos contratos de concesión de cada operador.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener los índices de calidad. En caso se causen disturbios que afecten la calidad del servicio en la red del otro operador, se aplicará lo dispuesto en los numerales respectivos de la Cláusula Séptima y Novena del presente contrato.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Para dicho efecto se aplicará lo dispuesto en los numerales respectivos de la Cláusula Séptima y Novena del presente contrato.

- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

#### 4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto, ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.
- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.
- 4.3. De modo alternativo al pago de los costos de adecuación de red, TIM podrá elegir la oferta descrita en la cláusula séptima del anexo III.

#### 5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 TIM es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por TELEFONICA, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con TIM, TELEFONICA comunicará a TIM con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de TIM o la relación de interconexión, con la finalidad que TIM realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 TIM informará anualmente a TELEFONICA desde la vigencia del contrato de interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los plazos establecidos en el numeral 2.2 del Anexo 1.F, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFONICA. Salvo el requerimiento de E1's para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que TIM la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma

indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

- 5.5 Será responsabilidad de TIM que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente anexo, siempre que Telefónica cumpla con instalar oportunamente los enlaces solicitados. En caso Telefónica instale los enlaces (a solicitud de TIM) será responsable de la calidad operativa de los mismos.

## 6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y las de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

- a) En un plazo máximo e improrrogable de cuatro (4) días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de interconexión del que forma parte el presente Anexo, TELEFÓNICA hará entrega a TIM de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquella, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total (de los E1s solicitados), así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, TIM deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
- c) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, TELEFÓNICA deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a TIM, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuada.
- d) La adecuación de red de TELEFÓNICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2. del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D del presente proyecto.

## 7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 El presente Proyecto Técnico de Interconexión podrá ser revisado por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
  - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas, con copia a OSIPTEL.
  - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.

- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
- d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

**8. Suspensión e Interrupción de la Interconexión**

Se seguirán los procedimientos descritos en la cláusula novena del contrato

**9. Plan de numeración**

TELEFÓNICA y TIM usarán las series de numeración que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente anexo.

TELEFÓNICA y TIM deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus usuarios y/o abonados, debiendo TELEFÓNICA, en calidad de operador de larga distancia, comunicar esta habilitación a toda la comunidad internacional de operadores telefónicos con los que opera.

**10. Plan de Marcación**

Las llamadas destinadas a la red de telefonía fija, móvil celular y terminales móviles, se realizarán de la siguiente forma:

**a) Llamada local**

Esta llamada se efectúa marcando el número local del abonado llamado, es decir:

ABCXXX	En el departamento de Lima
CDXXX	En otros departamentos

**b) Llamada LD**

Esta llamada se efectúa marcando el número del abonado llamado, es decir:

0-NN	-	Llamada Larga Distancia Nacional
0-NI		Llamada Larga Distancia Internacional

donde: NN es el número nacional del abonado llamado  
NI es el número internacional del abonado llamado

**11. Tasación**

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una comunicación se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la comunicación se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de comunicación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de comunicación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una comunicación, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento

**12. Ubicación de equipos de interconexión**

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

**13. Facturación y recaudación**

En la medida en que TIM aplique el sistema "el que llama paga", TELEFONICA efectuará la respectiva facturación y recaudación a los usuarios que realicen comunicaciones a los usuarios de TIM.

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

TIM PERU S.A.C.

## ANEXO I.B

## PUNTOS DE INTERCONEXION

## 1. Areas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al Decreto Supremo N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

TELEFONICA y TIM se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo con la solicitud inicial de TIM las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **TELEFONICA:** Todos los departamentos del territorio nacional.
- **TIM:** Inicialmente comprende el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao, sin perjuicio de que, posteriormente, TIM pueda incorporar otras áreas locales.

## 2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección de TELEFONICA
LIMA	Lima	Camino Real 208 – San Isidro
LIMA	Lima	Jr. Washington 1326 – 1328, El Cercado

## 3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

TIM entregará a TELEFONICA el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento de TIM para el primer año es de diez (10) E1s.

El requerimiento inicial y futuro de E1's de TIM se muestra en el cuadro siguiente:

## PROYECCIONES DE E1'S A 5 AÑOS SEGÚN LOCALIDAD

Localidad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
LIMA -Washington	5	27	6	10	12
LIMA - San Isidro	5	27	6	10	12
AREQUIPA		4	6	4	4
TRUJILLO		4	6	4	4
<b>TOTAL</b>	10	62	24	28	32

Las cantidades de E1s antes mencionadas se refieren a la cantidad de enlaces solicitados en cada año. El año 1 empezará a computarse a partir la emisión de la primera orden de servicio por parte de TIM.

#### 4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFONICA a solicitud de TIM.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

En caso que Telefónica instale los enlaces de transmisión se deberá considerar que, para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, es necesario que TIM disponga oportunamente de los siguientes elementos.

- Fuente -48VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente de 220 VAC contando con un transformados a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- Dos pozos de tierra de baja resistencia, uno para DC y otro para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a un pozo de tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



TIM PERU S.A.C.



## ANEXO I.C

### CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

#### 1. Especificaciones técnicas

##### 1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps ó 140Mbps ó 34 Mbps ó 8Mbps ó 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

##### 1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberá estar igualmente claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5", "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFONICA instalará los enlaces de interconexión, de acuerdo con las condiciones económicas en el Anexo III del presente contrato.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

#### 2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFONICA.

TELEFONICA proporcionará a TIM en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computados a partir de la vigencia del presente contrato de interconexión, las especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape,

servicios suplementarios, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria del Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFONICA informará a TIM con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFONICA establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, TIM previo acuerdo con TELEFONICA, entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFONICA. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado. Lo mismo será de aplicación en caso que TIM establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) adicional.

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión, son lo siguientes:

CENTRAL	CODIGO DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR TIM	CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACIÓN USADOS POR TELEFONICA
Lima, San Isidro	TIM empleará los códigos de acuerdo a la normativa o a lo asignado por el MTC	33
Lima, Washington		433

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 TELEFONICA y TIM acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. **Medios de transmisión**

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de TELEFONICA.

4. **Encaminamiento**

El encaminamiento de las comunicaciones será, por lo menos, el mismo que TELEFONICA usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia o el que acuerden las partes en este Proyecto Técnico o sus modificaciones. En cualquier caso, TELEFONICA se obliga a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera mas eficiente posible.

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFONICA y TIM entregarán las comunicaciones en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que TIM esté interconectado a los dos puntos de interconexión y lo acuerde de esa manera.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, TELEFONICA entregará a TIM las especificaciones técnicas sobre el encaminamiento por doblete.

5. **Sincronización**

TELEFONICA y TIM utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso TIM lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. **Numeración**

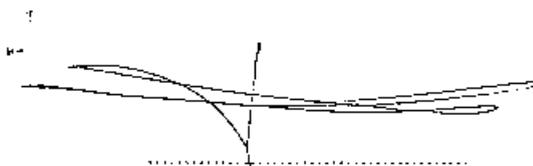
TELEFONICA y TIM mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una conforme lo establecido en el numeral 9 del anexo I-A.

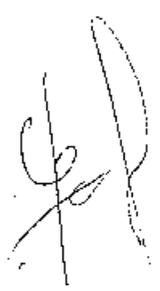
La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes se pongan de acuerdo (correo electrónico, fax, entre otros).



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



TIM PERU S.A.C.



## 6.1 Series de numeración telefónica de TELEFONICA

## NUMERACION - FIJA 2000

DEPARTAMENTO	CODIGO		RANGO NUMERACION	
	AREA	CENTRAL	INICIAL	FINAL
Amazonas	44	77	1000	2279
Amazonas	44	77	4000	5087
Amazonas	44	77	6000	6255
Amazonas	44	77	7000	8535
Amazonas	44	77	8536	8663
AMAZONAS	44	87	8800	8899
AMAZONAS	44	87	9000	9099
AMAZONAS	44	87	9100	9199
AMAZONAS	44	70	0700	0799
AMAZONAS	44	73	0300	0399
AMAZONAS	44	78	0200	0299
AMAZONAS	44	80	0600	0699
AMAZONAS	44	82	0400	0499
Ancash	44	31	0000	9343
Ancash	44	31	9344	9471
Ancash	44	32	0000	9983
Ancash	44	32	9984	9999
Ancash	44	34	1000	6631
Ancash	44	34	6632	7255
Ancash	44	35	0000	4863
Ancash	44	60	0000	0895
Ancash	44	69	0000	0767
Ancash	44	69	0768	0831
Ancash	44	69	4000	4511
Ancash	44	69	4512	4575
Ancash	44	69	6000	6127
Ancash	44	71	1000	2535
Ancash	44	71	2536	2663
Ancash	44	72	1000	9319
Ancash	44	72	9320	9575
Ancash	44	74	1000	1255
Ancash	44	74	2000	2127
Ancash	44	74	3000	3127
Ancash	44	74	4000	4255
Ancash	44	74	5000	5127
Ancash	44	74	6000	6063
Ancash	44	74	7000	7255
Ancash	44	74	8000	8127
Ancash	44	74	9000	9127
Ancash	44	75	1000	1383
Ancash	44	75	3000	3319
Ancash	44	75	4000	4127

Ancash	44	76	1000	1255
Ancash	44	76	2000	2255
Ancash	44	76	3000	3511
Ancash	44	76	3512	3575
Ancash	44	79	1000	2279
Ancash	44	79	3000	3383
Ancash	44	79	4000	4511
ANCASH	44	88	3000	3399
ANCASH	44	89	6000	6299
ANCASH	44	89	6300	6399
ANCASH	44	89	6700	6799
ANCASH	44	89	8000	8199
ANCASH	44	89	8300	8399
ANCASH	44	89	8400	8499
ANCASH	44	34	0200	0499
ANCASH	44	45	0200	0299
ANCASH	44	50	0200	0299
ANCASH	44	50	0300	0399
ANCASH	44	71	0200	0499
ANCASH	44	72	0200	0499
ANCASH	44	72	0900	0999
ANCASH	44	72	0500	0599
ANCASH	44	75	0200	0499
ANCASH	44	79	0200	0499
ANCASH	44	80	0400	0499
ANCASH	44	80	0500	0599
Apurimac	84	32	1000	4455
Apurimac	84	72	1000	3559
Apurimac	84	72	4000	4639
APURIMAC	84	89	4000	4199
APURIMAC	84	89	4500	4599
APURIMAC	84	32	0200	0499
APURIMAC	84	72	0200	0499
APURIMAC	84	80	0300	0399
Arequipa	54	20	0000	6855
Arequipa	54	21	1000	9935
Arequipa	54	22	0000	9999
Arequipa	54	23	1000	9999
Arequipa	54	24	1000	6615
Arequipa	54	24	7000	7767
Arequipa	54	25	1000	9999
Arequipa	54	26	3000	8631
Arequipa	54	27	0000	4055
Arequipa	54	28	1000	9999
Arequipa	54	40	0000	1295
Arequipa	54	41	1000	1639
Arequipa	54	41	5000	6023
Arequipa	54	42	1000	9999
Arequipa	54	43	0000	1623

Arequipa	54	43	5000	8071
Arequipa	54	43	8072	8199
Arequipa	54	43	9000	9767
Arequipa	54	44	0000	2943
Arequipa	54	44	3000	4791
Arequipa	54	44	6792	6919
Arequipa	54	44	5000	6791
Arequipa	54	44	8000	8447
Arequipa	54	44	9000	9999
Arequipa	54	45	0000	6015
Arequipa	54	45	7000	9047
Arequipa	54	45	9048	9175
Arequipa	54	46	0000	7407
Arequipa	54	47	0000	0151
Arequipa	54	47	1000	1255
Arequipa	54	47	1256	1319
Arequipa	54	47	2000	2255
Arequipa	54	47	4000	4191
Arequipa	54	47	5000	5127
Arequipa	54	47	6000	6127
Arequipa	54	48	1000	1319
Arequipa	54	48	2000	2127
Arequipa	54	49	1000	1127
Arequipa	54	49	2000	2255
Arequipa	54	49	3000	3127
Arequipa	54	49	4000	4063
Arequipa	54	49	5000	5191
Arequipa	54	50	1000	1255
Arequipa	54	50	8000	8127
Arequipa	54	51	1000	1191
Arequipa	54	51	2000	2255
Arequipa	54	52	1000	1191
Arequipa	54	53	2000	5711
Arequipa	54	55	2000	2383
Arequipa	54	55	3000	3383
Arequipa	54	55	4000	4127
Arequipa	54	55	5000	5383
Arequipa	54	55	6000	6191
Arequipa	54	55	7000	7383
Arequipa	54	57	1000	3175
Arequipa	54	57	3176	3303
Arequipa	54	58	1000	1127
Arequipa	54	58	2000	2127
Arequipa	54	58	6000	6447
Arequipa	54	58	7000	7191
AREQUIPA	54	88	1000	1799
AREQUIPA	54	88	2000	2499

AREQUIPA	54	89	0000	0399
AREQUIPA	54	89	0500	0599
AREQUIPA	54	89	0600	0699
AREQUIPA	54	89	0700	0799
AREQUIPA	54	89	0800	0999
AREQUIPA	54	89	1000	1999
AREQUIPA	54	89	2000	2199
AREQUIPA	54	89	2200	2299
AREQUIPA	54	89	2300	2349
AREQUIPA	54	89	2400	2499
AREQUIPA	54	89	2500	2599
AREQUIPA	54	89	2700	2799
AREQUIPA	54	89	2800	2899
AREQUIPA	54	89	3000	3099
AREQUIPA	54	28	0200	0499
AREQUIPA	54	28	0900	0909
AREQUIPA	54	52	0200	0299
AREQUIPA	54	52	0300	0399
AREQUIPA	54	52	0400	0499
AREQUIPA	54	57	0200	0499
AREQUIPA	54	80	0000	0099
AREQUIPA	54	80	0100	0199
AREQUIPA	54	80	0200	0299
Ayacucho	64	82	0000	0407
Ayacucho	64	45	1000	1447
Ayacucho	64	45	2000	2447
Ayacucho	64	81	1000	9767
Ayacucho	64	81	9768	9999
Ayacucho	64	83	1000	1255
Ayacucho	64	83	2000	3151
Ayacucho	64	83	4000	4127
Ayacucho	64	83	5000	5383
AYACUCHO	64	89	9000	9199
AYACUCHO	64	37	0300	0399
AYACUCHO	64	37	0900	0999
AYACUCHO	64	45	0200	0299
AYACUCHO	64	45	0900	0999
AYACUCHO	64	75	0900	0999
AYACUCHO	64	77	0300	0399
AYACUCHO	64	77	0400	0499
AYACUCHO	64	79	0200	0299
AYACUCHO	64	80	0700	0799
AYACUCHO	64	81	0200	0499
AYACUCHO	64	83	0200	0499
Cajamarca	44	83	0000	1239
Cajamarca	44	57	6000	6191
Cajamarca	44	73	1000	4839
Cajamarca	44	73	7000	7767
Cajamarca	44	82	0500	0699

Cajamarca	44	82	1000	9999
Cajamarca	44	84	1000	1895
Cajamarca	44	84	3000	3511
Cajamarca	44	84	4000	4255
Cajamarca	44	84	6000	6383
Cajamarca	44	85	1000	1703
Cajamarca	44	85	2000	2127
Cajamarca	44	85	3000	3127
Cajamarca	44	85	4000	4191
Cajamarca	44	85	5000	5511
Cajamarca	44	85	6000	6127
Cajamarca	44	85	7000	7255
Cajamarca	44	85	8000	8255
Cajamarca	44	85	9000	9127
CAJAMARCA	44	87	4500	4599
CAJAMARCA	44	87	4800	4899
CAJAMARCA	44	87	8000	8099
CAJAMARCA	44	88	4000	4199
CAJAMARCA	44	89	4000	4199
CAJAMARCA	44	85	0200	0299
CAJAMARCA	44	23	0900	0999
CAJAMARCA	44	58	0200	0299
CAJAMARCA	44	58	0900	0999
CAJAMARCA	44	73	0200	0299
CAJAMARCA	44	78	0300	0399
CAJAMARCA	44	80	0200	0299
CAJAMARCA	44	80	0300	0399
CAJAMARCA	44	82	0200	0399
CAJAMARCA	44	84	0200	0299
CAJAMARCA	44	86	0300	0399
Cusco	84	23	1000	9999
Cusco	84	24	0000	9999
Cusco	84	20	1000	1767
Cusco	84	20	2000	2511
Cusco	84	20	3000	3255
Cusco	84	20	3500	3755
Cusco	84	20	4000	4127
Cusco	84	21	1000	1255
Cusco	84	22	1000	9999
Cusco	84	25	1000	8511
Cusco	84	26	0000	4335
Cusco	84	27	0000	4095
Cusco	84	27	4096	4351
Cusco	84	27	7000	7895
Cusco	84	28	1000	3047
Cusco	84	30	1000	1767
Cusco	84	30	6000	6127
Cusco	84	30	7000	7383

Cusco	84	35	1000	2791
CUSCO	84	88	1000	1399
CUSCO	84	89	1000	1599
CUSCO	84	89	2000	2199
CUSCO	84	89	2200	2299
CUSCO	84	89	3000	3099
CUSCO	84	89	3300	3399
CUSCO	84	25	0200	0499
CUSCO	84	28	0200	0499
CUSCO	84	35	0200	0499
CUSCO	84	42	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	43	0200	0299
CUSCO	84	45	0300	0399
CUSCO	84	70	0700	0799
CUSCO	84	80	0000	0099
Huancavelica	64	75	1000	1639
Huancavelica	64	75	2400	3423
Huancavelica	64	75	3424	3551
Huancavelica	64	75	6000	6383
Huancavelica	64	75	8000	8255
Huancavelica	64	78	7000	7127
HUANCAVELICA	64	89	2600	2699
HUANCAVELICA	64	21	0900	0999
HUANCAVELICA	64	74	0200	0299
HUANCAVELICA	64	75	0200	0499
HUANCAVELICA	64	80	0800	0899
HUANCAVELICA	64	81	0900	0999
HUANCAVELICA	64	83	0900	0999
HUANUCO	64	89	5500	5599
HUANUCO	64	89	6000	6299
HUANUCO	64	44	0200	0299
HUANUCO	64	47	0200	0299
HUANUCO	64	51	0200	0499
HUANUCO	64	56	0200	0499
HUANUCO	64	56	0900	0999
HUANUCO	64	70	0700	0799
HUANUCO	64	73	0200	0299
HUANUCO	64	80	0300	0399
Huánuco	64	52	0000	0151
Huánuco	64	48	8000	8639
Huánuco	64	49	1000	1255
Huánuco	64	51	1000	9959
Huánuco	64	51	9960	9999
Huánuco	64	56	1000	3687
Ica	34	21	1000	5799
Ica	34	21	6800	7527
Ica	34	21	8000	9407
Ica	34	22	1000	6039

Ica	34	22	7000	9999
Ica	34	23	1000	6199
Ica	34	23	7000	9375
Ica	34	25	1000	3303
Ica	34	25	6000	7791
Ica	34	26	1000	9703
Ica	34	27	1000	1575
Ica	34	27	2000	2383
Ica	34	27	3000	3383
Ica	34	27	4000	4191
Ica	34	40	2000	2383
Ica	34	40	3000	3447
Ica	34	40	3448	3511
Ica	34	40	4000	4575
Ica	34	40	6000	6447
Ica	34	40	7000	7009
Ica	34	40	8000	8015
Ica	34	52	1000	1511
Ica	34	52	2000	3791
Ica	34	52	5000	5895
Ica	34	52	5896	5959
Ica	34	53	1000	1127
Ica	34	53	2000	6863
Ica	34	54	2000	2575
Ica	34	54	3000	3511
Ica	34	54	5000	5127
ICA	34	88	1000	1399
ICA	34	89	1000	1299
ICA	34	89	1500	1599
ICA	34	89	2000	2199
ICA	34	89	2400	2499
ICA	34	89	3300	3399
ICA	34	22	0200	0499
ICA	34	53	0200	0399
ICA	34	53	0400	0499
ICA	34	53	0900	0999
ICA	34	80	0000	0099
ICA	34	80	0100	0199
ICA	34	80	0200	0299
ICA	34	80	0300	0399
JUNIN	64	88	1000	1399
JUNIN	64	88	3000	3199
JUNIN	64	88	3200	3999
JUNIN	64	88	4000	4499
JUNIN	64	89	0000	0199
JUNIN	64	89	1000	1999
JUNIN	64	89	2700	2799
JUNIN	64	89	4000	4099
JUNIN	64	89	4200	4299

JUNIN	64	89	4400	4599
JUNIN	64	89	4800	4899
JUNIN	64	21	0200	0499
JUNIN	64	32	0200	0499
JUNIN	64	36	0200	0499
JUNIN	64	53	0200	0499
JUNIN	64	53	0900	0999
JUNIN	64	72	0900	0999
JUNIN	64	80	0000	0099
JUNIN	64	80	0100	0199
Junín	64	20	0000	0983
Junín	64	20	0984	1367
Junín	64	21	1000	9999
Junín	64	22	1000	7135
Junín	64	23	1000	9199
Junín	64	24	1000	9999
Junín	64	25	1000	2623
Junín	64	25	2624	3007
Junín	64	26	1000	1895
Junín	64	32	1000	4263
Junín	64	33	1000	2151
Junín	64	33	2152	2343
Junín	64	34	1000	1255
Junín	64	34	2000	2191
Junín	64	34	3000	3127
Junín	64	34	4000	4511
Junín	64	34	5000	5599
Junín	64	34	7000	7831
Junín	64	36	1000	2663
Junín	64	36	2664	2727
Junín	64	39	1000	3175
Junín	64	40	6000	6127
Junín	64	40	7000	7127
Junín	64	40	8000	8127
Junín	64	42	1000	1383
Junín	64	43	1000	1255
Junín	64	43	2000	2255
Junín	64	43	3000	3255
Junín	64	43	5000	5383
Junín	64	43	6000	6127
Junín	64	43	7000	7255
Junín	64	43	8000	8255
Junín	64	43	9000	9575
Junín	64	43	9576	9639
Junín	64	53	1000	2727
Junín	64	53	2728	2855
Junín	64	54	3000	3383
Junín	64	54	4000	4383

Junín	64	54	5000	6151
Junín	64	54	6152	6279
Junín	64	54	8000	8511
Junín	64	54	9000	9127
Junín	64	58	1000	1895
La Libertad	44	25	0000	9999
La Libertad	44	26	0000	3647
La Libertad	44	20	0000	8637
La Libertad	44	21	0000	8191
La Libertad	44	22	0000	4639
La Libertad	44	23	1000	3593
La Libertad	44	23	4000	5999
La Libertad	44	24	1000	3647
La Libertad	44	24	3648	9999
La Libertad	44	27	0000	6143
La Libertad	44	28	0000	9215
La Libertad	44	29	0000	9999
La Libertad	44	40	0000	3327
La Libertad	44	41	0000	0767
La Libertad	44	41	3000	5559
La Libertad	44	41	8000	8383
La Libertad	44	42	0000	0895
La Libertad	44	42	0896	1151
La Libertad	44	42	5000	6535
La Libertad	44	43	1000	1383
La Libertad	44	43	2000	2831
La Libertad	44	43	2832	2895
La Libertad	44	43	3000	3999
La Libertad	44	43	4000	4255
La Libertad	44	43	5000	6511
La Libertad	44	43	7000	7703
La Libertad	44	43	8000	8127
La Libertad	44	44	1000	1639
La Libertad	44	44	1640	1703
La Libertad	44	44	3000	3343
La Libertad	44	44	5000	5599
La Libertad	44	46	1000	2087
La Libertad	44	46	3000	3127
La Libertad	44	46	4000	4255
La Libertad	44	46	5000	5959
La Libertad	44	47	0000	4335
La Libertad	44	49	1000	1191
La Libertad	44	52	1000	3367
La Libertad	44	52	8000	8831
La Libertad	44	54	0000	0383
La Libertad	44	54	2000	2319
La Libertad	44	54	2320	2383

La Libertad	44	54	4000	4639
La Libertad	44	56	1000	3175
La Libertad	44	56	6000	7087
La Libertad	44	57	1000	1127
La Libertad	44	57	2000	2127
La Libertad	44	57	3000	3127
La Libertad	44	57	4000	4191
La Libertad	44	57	5000	5127
La Libertad	44	64	1000	1511
La Libertad	44	64	1512	1575
LA LIBERTAD	44	88	1000	1999
LA LIBERTAD	44	88	5000	6999
LA LIBERTAD	44	89	0000	0299
LA LIBERTAD	44	89	0500	0799
LA LIBERTAD	44	89	0800	0999
LA LIBERTAD	44	89	1000	1999
LA LIBERTAD	44	89	2100	2199
LA LIBERTAD	44	89	2200	2399
LA LIBERTAD	44	89	2400	2499
LA LIBERTAD	44	89	2500	2599
LA LIBERTAD	44	89	2700	2799
LA LIBERTAD	44	89	9000	9299
LA LIBERTAD	44	23	0200	0499
LA LIBERTAD	44	34	0900	0999
LA LIBERTAD	44	79	0900	0999
LA LIBERTAD	44	80	0000	0099
LA LIBERTAD	44	80	0100	0199
LA LIBERTAD	44	80	0700	0799
LA LIBERTAD	44	82	0900	0999
Lambayeque	74	20	1000	7559
Lambayeque	74	20	8000	8399
Lambayeque	74	20	8400	9999
Lambayeque	74	21	0000	1727
Lambayeque	74	21	4000	6751
Lambayeque	74	21	9000	9567
Lambayeque	74	21	9568	9695
Lambayeque	74	22	1000	9999
Lambayeque	74	23	1000	9999
Lambayeque	74	25	0000	8575
Lambayeque	74	26	5000	6535
Lambayeque	74	27	0000	5639
Lambayeque	74	28	1000	3815
Lambayeque	74	28	3816	3943
Lambayeque	74	28	6000	7663
Lambayeque	74	28	7664	7727
Lambayeque	74	41	1000	1895
Lambayeque	74	41	4000	4511
Lambayeque	74	41	6000	6639

Lambayeque	74	41	6640	6703
Lambayeque	74	41	7000	7895
Lambayeque	74	41	7896	7999
Lambayeque	74	41	8000	8383
Lambayeque	74	41	9000	9023
Lambayeque	74	42	1000	1511
Lambayeque	74	42	2000	2255
Lambayeque	74	42	3000	3255
Lambayeque	74	42	4000	4383
Lambayeque	74	42	6000	6511
Lambayeque	74	42	7000	7447
Lambayeque	74	42	8000	8511
Lambayeque	74	43	1000	1255
Lambayeque	74	43	3000	3383
Lambayeque	74	45	1000	1511
Lambayeque	74	45	2000	3215
Lambayeque	74	45	3216	3343
LAMBAYEQUE	74	88	1000	1799
LAMBAYEQUE	74	89	0000	0299
LAMBAYEQUE	74	89	1000	1999
LAMBAYEQUE	74	22	0200	0499
LAMBAYEQUE	74	22	0900	0999
LAMBAYEQUE	74	80	0000	0099
LAMBAYEQUE	74	80	0200	0299
LIMA	1	210	1000	2999
LIMA	1	210	3000	5999
LIMA	1	210	4000	6999
LIMA	1	211	0000	9999
LIMA	1	212	1000	1999
LIMA	1	212	2000	2999
LIMA	1	212	4000	4999
LIMA	1	212	5000	5999
LIMA	1	212	6000	6999
LIMA	1	213	0000	4999
LIMA	1	213	5000	9999
LIMA	1	214	1000	1999
LIMA	1	214	2000	2499
LIMA	1	214	2500	2999
LIMA	1	214	3000	3499
LIMA	1	214	3500	3699
LIMA	1	214	5000	5499
LIMA	1	214	8000	8999
LIMA	1	215	0000	9999
LIMA	1	216	0000	0199
LIMA	1	216	1000	1999
LIMA	1	216	2000	2499
LIMA	1	216	3000	3499
LIMA	1	216	3500	3999
LIMA	1	216	5000	5999

LIMA	1	216	6500	6999
LIMA	1	216	7000	7499
LIMA	1	216	8000	8199
LIMA	1	216	9000	9999
LIMA	1	217	0000	9999
LIMA	1	218	1000	1999
LIMA	1	218	2000	2499
LIMA	1	218	3000	3999
LIMA	1	218	5000	5999
LIMA	1	219	0000	4999
LIMA	1	221	0000	9183
LIMA	1	222	0000	9567
LIMA	1	224	0000	9999
LIMA	1	225	0000	4719
LIMA	1	225	5000	9863
LIMA	1	225	9864	9999
LIMA	1	226	0000	1143
LIMA	1	226	1144	1399
LIMA	1	226	1400	2167
LIMA	1	230	7000	8535
LIMA	1	231	1000	2279
LIMA	1	231	5000	6663
LIMA	1	231	9000	9511
LIMA	1	232	1000	6759
LIMA	1	235	1000	1063
LIMA	1	235	2000	5455
LIMA	1	235	5456	5583
LIMA	1	236	0000	1663
LIMA	1	236	1664	1791
LIMA	1	236	3072	3583
LIMA	1	236	3584	3711
LIMA	1	236	4000	5023
LIMA	1	236	5024	5279
LIMA	1	237	1000	1255
LIMA	1	237	2000	2127
LIMA	1	237	2128	2191
LIMA	1	237	3000	3191
LIMA	1	237	6000	6127
LIMA	1	237	7000	7255
LIMA	1	239	1000	5863
LIMA	1	239	5864	6247
LIMA	1	241	0000	9999
LIMA	1	242	0000	9999
LIMA	1	243	0000	0079
LIMA	1	243	1000	1223
LIMA	1	244	0000	0383
LIMA	1	244	2000	2127
LIMA	1	244	3000	3383
LIMA	1	244	4000	4191
LIMA	1	244	5000	5191

LIMA	1	244	6000	6127
LIMA	1	244	7000	7255
LIMA	1	245	0000	0639
LIMA	1	246	0000	5887
LIMA	1	247	0000	6527
LIMA	1	247	6528	7039
LIMA	1	247	7040	7295
LIMA	1	251	0000	1791
LIMA	1	251	2000	9999
LIMA	1	252	0000	0447
LIMA	1	252	1000	4999
LIMA	1	254	0000	4479
LIMA	1	254	5000	9863
LIMA	1	257	0000	1407
LIMA	1	257	2000	3535
LIMA	1	258	0000	8119
LIMA	1	258	9000	9071
LIMA	1	261	0000	9999
LIMA	1	263	0000	9215
LIMA	1	264	0000	6911
LIMA	1	265	0000	9999
LIMA	1	266	0000	2031
LIMA	1	266	9000	9127
LIMA	1	271	0000	9983
LIMA	1	272	0000	0767
LIMA	1	272	0768	1151
LIMA	1	272	1152	1535
LIMA	1	272	1536	1791
LIMA	1	273	0000	1023
LIMA	1	274	0000	9999
LIMA	1	275	0000	9087
LIMA	1	276	0000	9855
LIMA	1	276	9856	9999
LIMA	1	277	0000	0367
LIMA	1	278	0000	1903
LIMA	1	278	1904	2287
LIMA	1	279	0000	1023
LIMA	1	281	0000	3071
LIMA	1	282	1000	2727
LIMA	1	283	0000	7935
LIMA	1	284	1000	1383
LIMA	1	284	3000	3383
LIMA	1	284	4000	4383
LIMA	1	284	5000	5191
LIMA	1	284	6000	6383
LIMA	1	285	0000	6655
LIMA	1	287	0000	9999
LIMA	1	288	0000	2287
LIMA	1	291	0000	4607
LIMA	1	292	0000	5119

LIMA	1	292	7920	8175
LIMA	1	293	0000	7087
LIMA	1	293	7088	7599
LIMA	1	295	0000	3455
LIMA	1	295	7000	7671
LIMA	1	295	7927	7672
LIMA	1	311	0000	9999
LIMA	1	312	1000	1999
LIMA	1	312	2000	2999
LIMA	1	312	3000	3016
LIMA	1	312	3017	3999
LIMA	1	312	4000	4999
LIMA	1	312	6000	6999
LIMA	1	313	1000	1191
LIMA	1	313	3000	3999
LIMA	1	314	1000	1999
LIMA	1	314	2000	2499
LIMA	1	314	3000	3499
LIMA	1	314	6000	6999
LIMA	1	314	7000	7199
LIMA	1	314	8000	8499
LIMA	1	315	0000	9999
LIMA	1	316	0000	0199
LIMA	1	316	1000	1999
LIMA	1	316	2000	2999
LIMA	1	316	3000	3499
LIMA	1	316	3500	3699
LIMA	1	316	3700	3899
LIMA	1	316	4000	4499
LIMA	1	316	4500	4999
LIMA	1	316	5000	5499
LIMA	1	316	5500	5999
LIMA	1	316	6000	6499
LIMA	1	316	6500	6999
LIMA	1	316	7000	7499
LIMA	1	316	7500	7799
LIMA	1	316	7800	7999
LIMA	1	316	8500	8999
LIMA	1	316	9000	9999
LIMA	1	317	0000	9999
LIMA	1	318	1000	1999
LIMA	1	318	2000	2499
LIMA	1	318	5000	5999
LIMA	1	318	6000	6499
LIMA	1	318	6500	6699
LIMA	1	318	8000	8999
LIMA	1	319	0000	4999
LIMA	1	319	5000	9999
LIMA	1	320	0000	0335
LIMA	1	321	0000	0255

LIMA	1	321	0256	0511
LIMA	1	323	0000	9999
LIMA	1	324	0000	0239
LIMA	1	324	1000	6503
LIMA	1	324	6504	8039
LIMA	1	324	8040	8423
LIMA	1	326	0000	6143
LIMA	1	326	7000	8151
LIMA	1	327	0000	6143
LIMA	1	327	7000	8279
LIMA	1	327	8280	8791
LIMA	1	328	0000	6143
LIMA	1	328	7000	9431
LIMA	1	330	0000	9999
LIMA	1	331	0000	2879
LIMA	1	332	0000	8575
LIMA	1	332	8576	9999
LIMA	1	333	0000	0111
LIMA	1	336	0000	1791
LIMA	1	336	5000	9223
LIMA	1	337	0000	0511
LIMA	1	337	5000	7687
LIMA	1	341	0000	0767
LIMA	1	344	0000	3071
LIMA	1	344	4000	5535
LIMA	1	345	0000	2559
LIMA	1	346	0000	3071
LIMA	1	346	4000	5151
LIMA	1	348	0000	9999
LIMA	1	349	0000	6767
LIMA	1	351	0000	7807
LIMA	1	352	0000	1695
LIMA	1	352	1696	1951
LIMA	1	354	0000	1535
LIMA	1	354	2000	4815
LIMA	1	354	5000	5895
LIMA	1	356	0000	4479
LIMA	1	358	0000	1535
LIMA	1	358	2000	3567
LIMA	1	358	4000	4383
LIMA	1	359	0000	1151
LIMA	1	359	2000	4511
LIMA	1	360	0000	3071
LIMA	1	360	4000	4255
LIMA	1	361	0000	3343
LIMA	1	361	4000	5327
LIMA	1	361	8000	8719
LIMA	1	362	0000	6143
LIMA	1	362	7000	9999
LIMA	1	363	0000	1863

LIMA	1	363	2119	1864
LIMA	1	365	0000	5375
LIMA	1	365	5376	5759
LIMA	1	365	6000	6383
LIMA	1	368	0000	5375
LIMA	1	370	0000	0079
LIMA	1	371	0000	2303
LIMA	1	371	5000	8903
LIMA	1	371	8903	8392
LIMA	1	372	0000	7807
LIMA	1	372	7808	8191
LIMA	1	374	0000	1839
LIMA	1	374	5000	5127
LIMA	1	375	0000	2911
LIMA	1	376	0000	5887
LIMA	1	376	5888	6655
LIMA	1	377	1000	3047
LIMA	1	379	0000	1023
LIMA	1	379	5000	5639
LIMA	1	381	0000	9999
LIMA	1	382	0000	2287
LIMA	1	382	3000	6951
LIMA	1	385	0000	4223
LIMA	1	386	0000	2687
LIMA	1	387	0000	9999
LIMA	1	388	0000	7407
LIMA	1	388	8000	9407
LIMA	1	389	9048	9999
LIMA	1	392	0000	8703
LIMA	1	392	8704	9471
LIMA	1	398	7000	7999
LIMA	1	411	0000	9999
LIMA	1	412	1000	1999
LIMA	1	412	2000	2199
LIMA	1	412	3000	3499
LIMA	1	413	0000	4999
LIMA	1	415	0000	0999
LIMA	1	416	1000	1099
LIMA	1	417	0000	9999
LIMA	1	419	0000	4999
LIMA	1	420	0000	9999
LIMA	1	421	0000	9999
LIMA	1	422	0000	9999
LIMA	1	423	0000	9999
LIMA	1	424	0000	9999
LIMA	1	425	0000	9999
LIMA	1	426	0000	9999
LIMA	1	427	0000	9999
LIMA	1	428	0000	9999
LIMA	1	429	0000	9999

LIMA	1	430	0000	3199
LIMA	1	430	7000	8791
LIMA	1	430	9000	9639
LIMA	1	431	0000	9983
LIMA	1	433	0000	9999
LIMA	1	434	0000	4863
LIMA	1	435	0000	9999
LIMA	1	436	0000	9999
LIMA	1	437	0000	9999
LIMA	1	440	0000	9999
LIMA	1	441	0000	9999
LIMA	1	442	0000	9999
LIMA	1	444	0000	9999
LIMA	1	445	0000	9999
LIMA	1	446	0000	9999
LIMA	1	447	0000	8431
LIMA	1	447	8432	9999
LIMA	1	448	0000	9999
LIMA	1	449	0000	9999
LIMA	1	450	0000	7295
LIMA	1	451	0000	9999
LIMA	1	452	0000	5487
LIMA	1	452	5488	6383
LIMA	1	453	0000	9999
LIMA	1	457	0000	1279
LIMA	1	457	5000	6407
LIMA	1	458	0000	9999
LIMA	1	459	0000	9999
LIMA	1	460	0000	9567
LIMA	1	461	0000	9999
LIMA	1	462	0000	1407
LIMA	1	463	0000	9999
LIMA	1	464	0000	9999
LIMA	1	465	0000	9999
LIMA	1	466	0000	9999
LIMA	1	467	0000	6879
LIMA	1	469	0000	2271
LIMA	1	470	0000	9999
LIMA	1	471	0000	9999
LIMA	1	472	0000	9999
LIMA	1	473	0000	9999
LIMA	1	474	0000	9999
LIMA	1	475	0000	9999
LIMA	1	476	0000	9999
LIMA	1	477	0000	9999
LIMA	1	478	0000	3071
LIMA	1	479	0000	3071
LIMA	1	479	8000	9919
LIMA	1	481	0000	9999
LIMA	1	482	0000	9999

LIMA	1	483	0000	3055
LIMA	1	484	0000	2559
LIMA	1	484	3000	4535
LIMA	1	485	0000	9999
LIMA	1	486	7000	9294
LIMA	1	487	1000	4999
LIMA	1	488	1000	2992
LIMA	1	488	3000	4095
LIMA	1	488	5000	5747
LIMA	1	489	0000	1023
LIMA	1	491	0000	1407
LIMA	1	493	0000	2175
LIMA	1	493	2176	2815
LIMA	1	494	1000	4999
LIMA	1	495	1000	4999
LIMA	1	496	0000	2047
LIMA	1	497	1000	3079
LIMA	1	498	0000	0607
LIMA	1	498	4000	5919
LIMA	1	499	0000	0895
LIMA	1	511	0000	3999
LIMA	1	511	5000	8999
LIMA	1	515	1000	1999
LIMA	1	515	2000	2499
LIMA	1	515	2500	2999
LIMA	1	515	3000	3999
LIMA	1	515	4000	4999
LIMA	1	515	5000	5199
LIMA	1	515	5200	5399
LIMA	1	515	5500	5699
LIMA	1	515	7000	7499
LIMA	1	515	7500	7699
LIMA	1	515	8000	8999
LIMA	1	516	1000	1999
LIMA	1	516	2000	2199
LIMA	1	516	2200	2499
LIMA	1	516	2500	2999
LIMA	1	516	3000	3499
LIMA	1	516	3500	3999
LIMA	1	516	4500	4999
LIMA	1	516	5000	5499
LIMA	1	516	6000	6199
LIMA	1	516	6200	6599
LIMA	1	516	7000	7199
LIMA	1	516	9000	9999
LIMA	1	517	0000	3999
LIMA	1	521	0000	9215
LIMA	1	522	0000	7167
LIMA	1	523	0000	1023
LIMA	1	523	1024	2559

LIMA	1	525	0000	2047
LIMA	1	525	3000	3383
LIMA	1	525	5000	7047
LIMA	1	525	8000	8895
LIMA	1	526	0000	4095
LIMA	1	526	5000	8327
LIMA	1	526	9000	9511
LIMA	1	528	0000	2175
LIMA	1	528	3000	9783
LIMA	1	529	0000	0255
LIMA	1	530	1000	1255
LIMA	1	530	2000	2407
LIMA	1	530	3000	3255
LIMA	1	530	5084	5595
LIMA	1	530	6000	6511
LIMA	1	530	7000	7269
LIMA	1	530	7270	7999
LIMA	1	530	8000	9023
LIMA	1	530	9232	9999
LIMA	1	531	0000	3071
LIMA	1	531	4000	6559
LIMA	1	531	7000	8663
LIMA	1	533	0000	2815
LIMA	1	533	3000	4535
LIMA	1	533	5000	6279
LIMA	1	533	7000	7383
LIMA	1	533	7384	7767
LIMA	1	534	0000	4991
LIMA	1	534	5000	8839
LIMA	1	534	9000	9383
LIMA	1	536	0000	9999
LIMA	1	537	0000	1263
LIMA	1	537	2000	6095
LIMA	1	539	0000	1407
LIMA	1	539	2000	2767
LIMA	1	540	0000	4863
LIMA	1	541	0000	3071
LIMA	1	541	4000	5919
LIMA	1	541	6000	6511
LIMA	1	542	0000	3199
LIMA	1	542	4000	7839
LIMA	1	542	8000	9023
LIMA	1	543	0000	7167
LIMA	1	544	0000	0767
LIMA	1	544	7000	7255
LIMA	1	546	0000	1151
LIMA	1	547	0000	1023
LIMA	1	547	2000	3791
LIMA	1	547	4000	5407
LIMA	1	548	0000	2047

LIMA	1	548	3000	5815
LIMA	1	550	0000	4479
LIMA	1	551	0000	2559
LIMA	1	552	0000	0895
LIMA	1	552	1000	2151
LIMA	1	553	0000	6143
LIMA	1	553	7000	9687
LIMA	1	555	0000	0079
LIMA	1	555	1000	1029
LIMA	1	556	0000	1023
LIMA	1	557	0000	2943
LIMA	1	558	0000	4607
LIMA	1	561	0000	3071
LIMA	1	562	0000	4735
LIMA	1	564	0000	8319
LIMA	1	566	0000	4479
LIMA	1	567	0000	9999
LIMA	1	568	0000	8431
LIMA	1	568	8432	8999
LIMA	1	568	9000	9999
LIMA	1	569	0000	2903
LIMA	1	569	3000	3199
LIMA	1	571	0000	4095
LIMA	1	572	0000	4607
LIMA	1	574	0000	9999
LIMA	1	575	0000	6895
LIMA	1	576	0000	0049
LIMA	1	577	0000	3335
LIMA	1	577	4000	4029
LIMA	1	577	6000	7791
LIMA	1	578	0000	6399
LIMA	1	578	6399	4000
LIMA	1	578	6400	6431
LIMA	1	578	7000	7639
LIMA	1	581	1000	1639
LIMA	1	581	2000	3663
LIMA	1	589	4000	4199
LIMA	1	589	4200	4299
LIMA	1	589	4300	4399
LIMA	1	589	6000	6299
LIMA	1	589	6600	6699
LIMA	1	589	6700	6799
LIMA	1	595	0000	0999
LIMA	1	598	4000	4999
LIMA	1	232	0200	0299
LIMA	1	235	0200	0299
LIMA	1	235	0300	0399
LIMA	1	235	0400	0499
LIMA	1	237	0400	0499
LIMA	1	239	0200	0499

LIMA	1	284	0200	0299
LIMA	1	284	0300	0399
LIMA	1	297	0000	0099
LIMA	1	297	0100	0199
LIMA	1	297	0200	0299
LIMA	1	297	0300	0399
LIMA	1	297	0400	0499
LIMA	1	335	0200	0299
LIMA	1	335	0300	0399
LIMA	1	530	0200	0499
LIMA	1	581	0200	0499
Loreto	94	21	0000	0029
Loreto	94	22	1000	4597
Loreto	94	23	1000	6745
Loreto	94	24	1000	3815
Loreto	94	25	0000	3583
Loreto	94	26	0000	1791
Loreto	94	26	3000	8759
Loreto	94	29	1000	1383
Loreto	94	35	1000	1639
Loreto	94	35	1640	1703
Loreto	94	35	2000	2895
Loreto	94	40	1000	1127
Loreto	94	41	1000	1319
Loreto	94	41	2000	2383
Loreto	94	85	1000	1383
LORETO	94	88	1000	1399
LORETO	94	89	1000	1599
LORETO	94	89	1700	1799
LORETO	94	89	1800	1899
LORETO	94	89	1900	1999
LORETO	94	89	2000	2099
LORETO	94	89	2100	2199
LORETO	94	89	5700	5799
LORETO	94	22	0200	0299
LORETO	94	22	0900	0999
LORETO	94	35	0200	0299
LORETO	94	52	0900	0999
LORETO	94	70	0700	0799
LORETO	94	80	0000	0099
LORETO	94	85	0200	0299
LORETO	94	85	0900	0999
Madre de Dios	84	57	1000	4199
Madre de Dios	84	57	4200	4327
MADRE DE DIOS	84	88	2000	2399
MADRE DE DIOS	84	89	6000	6099
MADRE DE DIOS	84	43	0300	0399
MADRE DE DIOS	84	57	0200	0499
MADRE DE DIOS	84	70	0600	0699

MADRE DE DIOS	84	80	0500	0599
Moquegua	54	76	1000	4327
Moquegua	54	76	4328	4519
Moquegua	54	78	1000	5735
Moquegua	54	79	1000	2151
Moquegua	54	79	5000	5959
Moquegua	54	79	5960	6023
Moquegua	54	87	6000	<del>6000</del>
Moquegua	54	87	8000	8255
Moquegua	54	87	8256	8319
MOQUEGUA	54	88	4000	4399
MOQUEGUA	54	89	8000	8099
MOQUEGUA	54	89	8100	8199
MOQUEGUA	54	89	8300	8599
MOQUEGUA	54	89	8600	8699
MOQUEGUA	54	76	0200	0499
MOQUEGUA	54	80	0400	0499
Pasco	64	70	1000	1127
Pasco	64	70	2000	2191
Pasco	64	70	3000	3127
Pasco	64	70	7000	7031
Pasco	64	72	1000	3527
Pasco	64	72	3528	3655
Pasco	64	76	2000	2575
Pasco	64	76	5000	5447
PASCO	64	89	5000	5099
PASCO	64	89	6400	6499
PASCO	64	32	0900	0999
PASCO	64	72	0200	0499
PASCO	64	76	0200	0299
PASCO	64	80	0500	0599
Piura	74	31	0000	2711
Piura	74	30	1000	2711
Piura	74	30	2712	9999
Piura	74	32	1000	9199
Piura	74	33	1000	7135
Piura	74	34	0000	6783
Piura	74	35	0000	7935
Piura	74	36	0000	3199
Piura	74	36	6000	6255
Piura	74	36	7000	7255
Piura	74	36	8000	8447
Piura	74	36	9000	9319
Piura	74	37	0000	1279
Piura	74	37	3000	3255
Piura	74	37	4000	4575
Piura	74	37	5000	5191
Piura	74	37	6000	6255

Piura	74	37	7000	7511
Piura	74	37	7512	7575
Piura	74	37	8000	8959
Piura	74	37	8960	9023
Piura	74	38	0600	0699
Piura	74	38	0700	0799
Piura	74	38	1000	6759
Piura	74	38	6760	7015
Piura	74	39	1000	<del>1911</del>
Piura	74	39	3000	3767
Piura	74	47	1000	1191
Piura	74	47	2000	2255
Piura	74	47	3000	3383
Piura	74	49	0000	1367
Piura	74	50	1000	9999
Piura	74	51	1000	1511
Piura	74	51	2000	2127
Piura	74	51	3000	3255
Piura	74	61	0600	0699
Piura	74	61	1000	3367
Piura	74	85	6000	6383
Piura	74	85	7000	7511
Piura	74	85	8000	8447
PIURA	74	88	4000	4399
PIURA	74	88	6000	6199
PIURA	74	89	5200	5299
PIURA	74	89	5400	5599
PIURA	74	89	7000	7099
PIURA	74	89	7200	7299
PIURA	74	89	7400	7499
PIURA	74	89	7600	7699
PIURA	74	89	9000	9299
PIURA	74	89	9300	9399
PIURA	74	89	9400	9499
PIURA	74	89	9500	9599
PIURA	74	89	9700	9799
PIURA	74	89	9800	9899
PIURA	74	89	9900	9999
PIURA	74	30	0200	0499
PIURA	74	30	0900	0909
PIURA	74	32	0200	0499
PIURA	74	50	0200	0499
PIURA	74	61	0200	0499
PIURA	74	80	0300	0399
PIURA	74	80	0600	0699
Puno	54	32	1000	9999
Puno	54	33	0000	0127
Puno	54	33	1000	2751
Puno	54	33	2752	3007

Puno	54	35	1000	7143
Puno	54	36	3088	6871
Puno	54	36	6872	6999
Puno	54	36	7000	9999
Puno	54	82	1000	1127
Puno	54	85	1000	1383
Puno	54	85	2000	2639
Puno	54	85	4000	4383
Puno	54	85	5000	5127
Puno	54	85	6000	6575
Puno	54	86	1000	1191
Puno	54	86	2000	2511
Puno	54	86	3000	3895
Puno	54	86	5000	5191
Puno	54	86	6000	6383
Puno	54	86	7000	7255
Puno	54	89	5000	5199
PUNO	54	89	5300	5499
PUNO	54	89	5500	5699
PUNO	54	32	0200	0499
PUNO	54	32	0900	0999
PUNO	54	35	0200	0499
PUNO	54	36	0200	0499
PUNO	54	80	0600	0699
PUNO	54	80	0700	0799
SAN MARTIN	94	89	4000	4299
SAN MARTIN	94	89	4100	4299
SAN MARTIN	94	88	2000	2399
SAN MARTIN	94	89	5000	5199
SAN MARTIN	94	89	5400	5499
SAN MARTIN	94	89	5600	5699
SAN MARTIN	94	89	5900	5999
SAN MARTIN	94	54	0200	0399
SAN MARTIN	94	46	0900	0999
SAN MARTIN	94	52	0200	0399
SAN MARTIN	94	55	0200	0399
SAN MARTIN	94	55	0900	0999
SAN MARTIN	94	56	0200	0499
SAN MARTIN	94	70	0600	0699
SAN MARTIN	94	80	0200	0299
San Martín	94	52	1000	8039
San Martín	94	52	8040	9191
San Martín	94	54	1000	1255
San Martín	94	54	3000	3447
San Martín	94	54	4000	4511
San Martín	94	54	5000	6087
San Martín	94	54	7000	7319
San Martín	94	55	1000	1639
San Martín	94	55	4000	4383

San Martín	94	55	6000	6447
San Martín	94	55	6448	6575
San Martín	94	55	7000	7255
San Martín	94	55	8000	8767
San Martín	94	55	8768	8831
San Martín	94	56	1000	1511
San Martín	94	56	1512	1703
San Martín	94	56	2000	3535
Tacna	54	68	1000	1127
Tacna	54	68	2000	2127
Tacna	54	68	3000	3127
Tacna	54	68	4000	4127
Tacna	54	68	5000	5127
Tacna	54	68	6000	6319
Tacna	54	70	0000	2559
Tacna	54	71	1000	5999
Tacna	54	72	1000	8663
Tacna	54	74	1000	9199
Tacna	54	84	0000	2431
Tacna	54	84	4000	5791
Tacna	54	84	7000	7383
Tacna	54	84	8000	8895
TACNA	54	88	3000	3399
TACNA	54	89	7000	7299
TACNA	54	89	7400	7499
TACNA	54	89	7700	7799
TACNA	54	74	0200	0499
TACNA	54	80	0500	0599
Tumbes	74	52	1000	6887
Tumbes	74	52	6888	7143
Tumbes	74	54	1000	1383
Tumbes	74	54	2000	2255
Tumbes	74	54	2256	2319
Tumbes	74	54	3000	3127
Tumbes	74	54	4000	4383
Tumbes	74	56	1000	1479
Tumbes	74	56	5000	5543
Tumbes	74	56	5544	5799
TUMBES	74	89	6000	6199
TUMBES	74	89	6600	6799
TUMBES	74	52	0200	0499
TUMBES	74	56	0200	0499
TUMBES	74	80	0700	0799
TUMBES	74	80	0800	0899
Ucayali	64	46	1000	1255
Ucayali	64	48	1000	1383
Ucayali	64	57	1000	9999
Ucayali	64	59	0000	2647

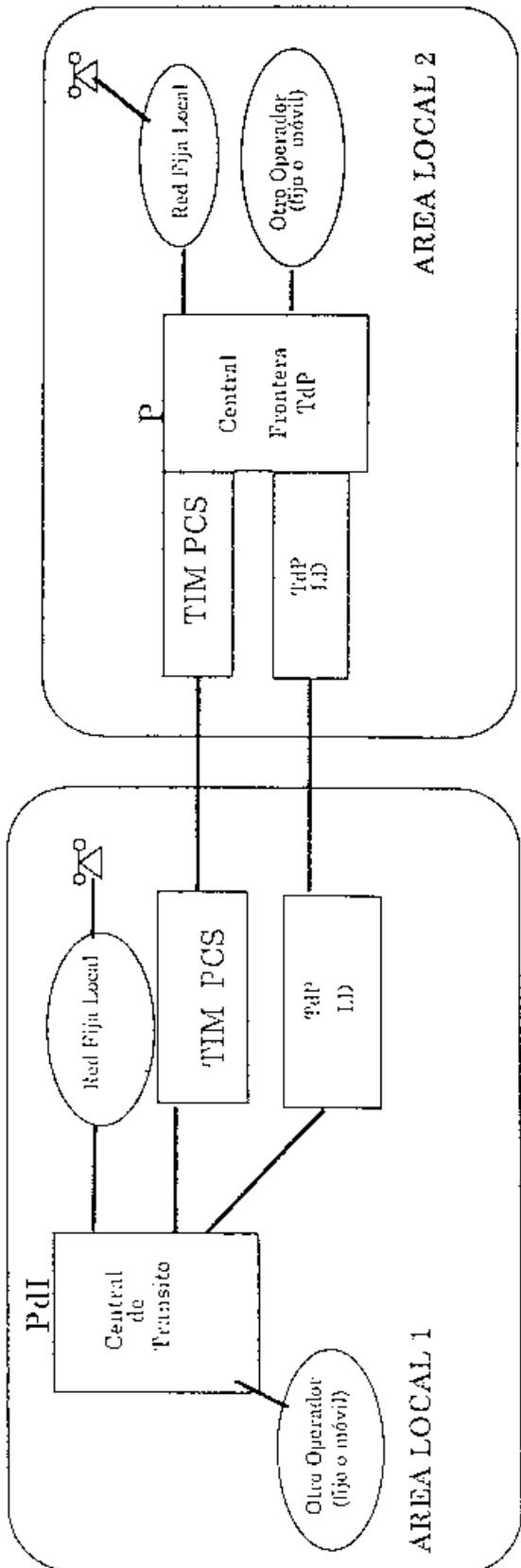
Ucayali	64	59	2648	3543
Ucayali	64	59	6000	7151
UCAYALI	64	88	2000	2399
UCAYALI	64	88	6000	6499
UCAYALI	64	89	7000	7299
UCAYALI	64	89	7400	7499
UCAYALI	64	57	0200	0499
UCAYALI	64	70	0600	0699
UCAYALI	64	80	0600	<del>0699</del>

**Series de Numeración de TIM**

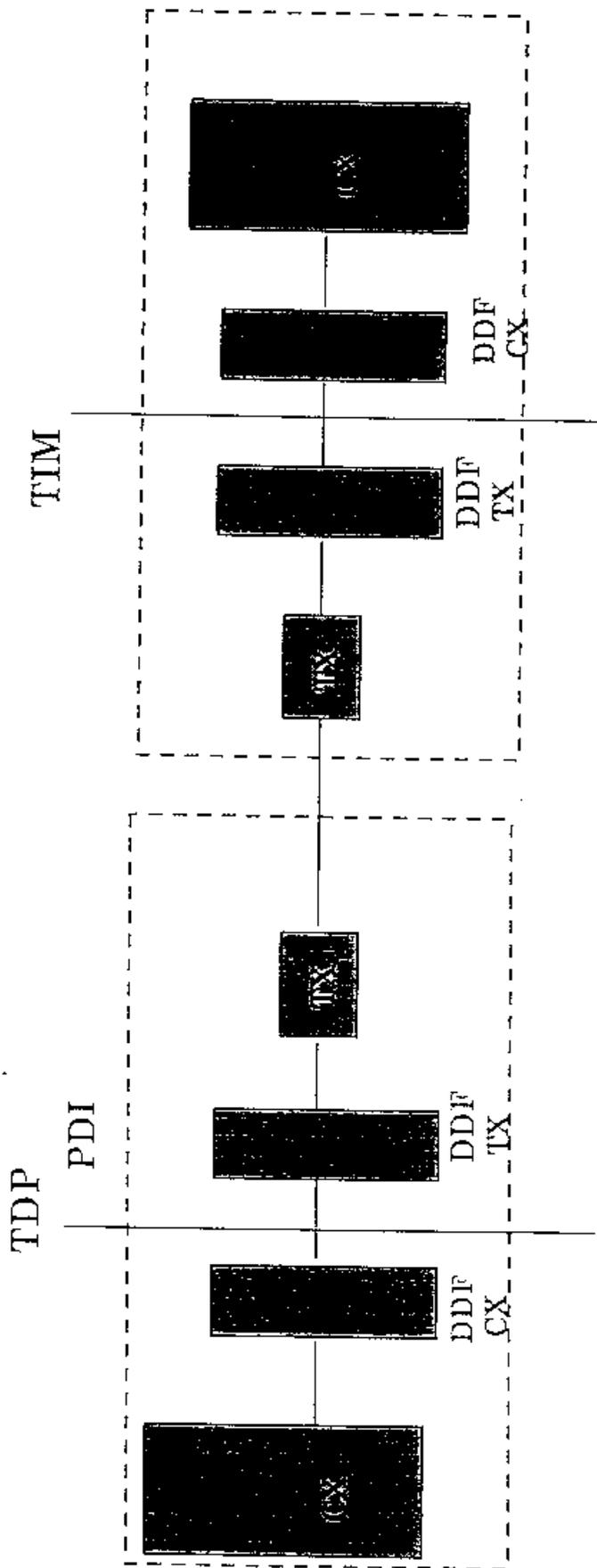
TIM proporcionará la información actualizada de sus series de numeración a TELEFONICA, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 precedente.

*[Handwritten signature]*

6.2 DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - TIM



ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



Nota: Los elementos de interconexión serán rentados por TIM a TELEFONICA

## ANEXO I.D

### PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

#### 1. Prueba de aceptación

Transcurridos cinco (5) días de la notificación de la instalación de los enlaces o troncales de interconexión y equipos necesarios para la interconexión, ambos operadores iniciarán de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Terminadas las pruebas, se activará la interconexión desde (a) su aprobación por OSIPTEL, (b) que los pagos por concepto de adecuación de red hayan sido efectuados conforme a lo acordado por las partes, (c) los pagos por concepto de instalación de los circuitos iniciales hayan sido efectuados y (d) que las tarifas para las llamadas fijo-móvil hayan sido comunicadas a TELEFONICA; inmediatamente, sin necesidad de notificación alguna, salvo que existan problemas a subsanar, en cuyo caso la parte que advierta el problema deberá notificar a la otra dentro de las veinticuatro (24) horas, para efectos de activar la interconexión en el mas breve plazo posible.

##### 1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFONICA y TIM fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de quince (15) días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas

El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar, si lo estima pertinente, a sus representantes para observar las pruebas.

#### 2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

#### 3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFONICA y acordados entre las partes.

Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores a fin que se puedan realizar todas las pruebas programadas.

Es recomendable que la demanda mínima de E1's por Pdl sea de 2 E1's, a fin de garantizar los niveles de seguridad

### **3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace**

TELEFONICA realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un período de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TIM a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, TELEFONICA comunicará a TIM la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TIM efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y TIM realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TIM conectará inmediatamente los nuevos enlaces a su central y TELEFONICA realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

### **3.2 Pruebas de señalización**

Las partes deberán escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

### **3.3 Pruebas de llamada**

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de comunicaciones entre la red TIM y la red pública fija de TELEFONICA, en las modalidades de servicio descritas en el Anexo I.E

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan

### 3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra una parte como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el período de pruebas de treinta (30) días -de haberse prorrogado el plazo inicial de quince (15) días útiles-, por motivos imputables a la otra parte, serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

### 3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afectan directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Novena del contrato.

## 4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.

### FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

#### PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFÓNICA				
1.2	Bucle de TIM				

## PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(\*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.

## PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

### PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Móvil TIM - Fijo Telefónica (Local)	Terminación de llamadas Móvil TIM - Fijo Telefónica (Local)			
2	Fijo Telefónica - Móvil TIM (Local)	Terminación de llamadas Fijo Telefónica - Móvil TIM (Local)			
3	Móvil TIM - Fijo otra Red (Local)	Tránsito Originado en TIM - Local			
4	Fijo Otra Red - Móvil TIM (Local)	Tránsito Terminado en TIM - Local			
5	Móvil TIM - Móvil otra Red (Local)	Tránsito Originado en TIM - Local			
6	Móvil Otra Red - Móvil TIM (Local)	Tránsito Terminado en TIM - Local			
7	Móvil TIM - Fijo Telefónica (LD)	Terminación de llamadas Móvil TIM - Fijo Telefónica (LD)			
8	Fijo Telefónica - Móvil TIM (LD)	Terminación de llamadas Fijo Telefónica - Móvil TIM (LD)			
9	Móvil TIM - Fijo otra Red (LD)	Tránsito Originado en TIM - LD			
10	Fijo Otra Red - Móvil TIM (LD)	Tránsito Terminado en TIM - LD			
11	Móvil TIM - Móvil otra Red (LD)	Tránsito Originado en TIM - LD			
12	Móvil Otra Red - Móvil TIM (LD)	Tránsito Terminado en TIM - LD			
13	Móvil TIM - Internacional (LDI)	Origenación TIM LD Internacional			
14	Internacional - Móvil TIM (LDI)	Terminación de llamadas en TIM LDI			

(\*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.

  
 .....  
 TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

  
 .....  
 TIM PERU S.A.C.

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BASICOS	
TERMINACION DE LLAMADAS	
TIM - TELEFONICA del Perú  TELEFONICA de Perú - TIM	Local - Local LDN - Local LDI - Local Local - LDN Local - LDI
TRANSPORTE CONMUTADO	A/De terceras redes. TIM presentará a TELEFÓNICA el acuerdo con el tercer operador para que TELEFÓNICA le brinde el servicio entre TIM y el tercer operador

SERVICIOS AUXILIARES

Serán definidos por TIM y acordados con Telefónica sobre la base de acuerdos económicamente razonables.

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

TIM PERU S.A.C.

## ANEXO I.F

### ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

#### 1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales TIM solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 TELEFONICA recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de TIM y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a TIM.

La gerencia técnica de TIM será la contraparte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFONICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TELEFONICA y TIM acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFONICA pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de TIM
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de TIM encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFONICA y TIM para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que TIM entregue a TELEFONICA la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual TELEFONICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que TIM acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFONICA para la implementación de la orden, incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TELEFONICA y TIM comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos operadores completarán todo

el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.

- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado y, en cualquier caso, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo.

- 1.5 Cuando TIM envíe una solicitud de orden a TELEFONICA para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFONICA sea afirmativa, ésta, dentro de un plazo de quince (15) días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de TELEFONICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFONICA y número de solicitud de orden de TIM
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TELEFONICA, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

## 2. Intervalos de instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y los puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días útiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente y no prevista en el Anexo I-B sobre proyección de enlaces, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1's adicionales solicitados. TELEFONICA informará a TIM -una vez que ésta emita una orden de servicio- sobre la posibilidad de proveer el enlace o el tipo de instalación en tiempos menores a los mencionados precedentemente.

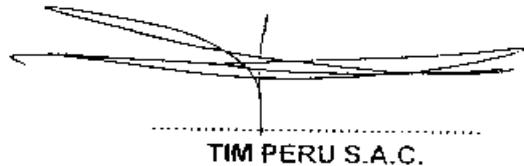
Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TELEFONICA los requisitos de proyección a

largo plazo de TIM y se ayudará a TELEFONICA a cumplir con estos intervalos de servicio, en lo relativo a permitir los accesos que sean necesarios a las instalaciones de TIM y a la entrega de información necesaria para el normal desarrollo de los trabajos involucrados.

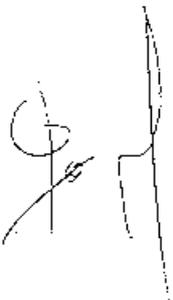
- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



TIM PERU S.A.C.



## ANEXO I.G

### OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERIAS

#### 1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional o en los enlaces de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento que afecten al sistema de otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

#### 2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que acuerden las partes y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI o en los enlaces de interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.2 y 2.3 es recomendable de forma opcional reservar 1 E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.

#### 3. Gestión de averías

##### 3.1 Fallas en los puntos de interconexión o en los enlaces de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión o en los enlaces de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los PDI o en los enlaces de interconexión, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado

conocimiento y ambos adoptarán, inmediatamente, las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible técnicamente pero en no mas de una (1) hora.

**3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio**

Cada operador notificará al otro operador con, por lo menos, cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI o en los enlaces de interconexión con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos de caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el punto 9.5 del Contrato de Interconexión.

**3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia**

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



TIM PERU S.A.C.



ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el periodo de pruebas.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



TIM PERU S.A.C.



## **ANEXO II**

---

### **CONDICIONES ECONÓMICAS**

**TELEFONICA DEL PERU S.A.A.  
TIM PERU S.A.C.**

---

**ANEXO II**  
**CONDICIONES ECONOMICAS**

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión de la Red Fija Local y de Larga Distancia de TELEFÓNICA del Perú S.A.A. (TELEFÓNICA) con la Red de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM PERU S.A.C.(TIM).

**A. CONDICIONES ECONOMICAS DE INTERCONEXION:**

**CARGOS DE INTERCONEXION**

Cargo de terminación/originación en la red fija: US\$ 0,029 por minuto

**1. LLAMADAS LOCALES:**

**1.1 Fijo – PCS TIM (CPP – MODALIDAD “B”): TIM tiene interconexión en el área local**

Por el tráfico telefónico originado en la red fija de TELEFÓNICA con destino a la red móvil PCS de TIM, TIM recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, la tarifa local de fijo a móvil PCS, establecida por TIM, descontada de un cargo de terminación en la red fija

**1.1a Fijo – PCS TIM (MPP – MODALIDAD “A”): TIM tiene interconexión en el área local**

En caso que TIM solicite la modalidad A, las partes negociaran las condiciones del escenario señalado

**1.2 Fijo – PCS TIM (CPP – MODALIDAD “B”): TIM no tiene interconexión en el área local**

Por el tráfico telefónico originado en la red fija de TELEFÓNICA con destino a la red móvil PCS de TIM, TIM recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, la tarifa local de fijo a móvil PCS, establecida por TIM, menos la tarifa de larga distancia nacional de fijo a fijo vigente descontada esta última de una vez el cargo de terminación en la red fija.

**1.2a Fijo – PCS TIM (MPP – MODALIDAD “A”): TIM no tiene interconexión en el área local**

En caso que TIM solicite la modalidad A, las partes negociaran las condiciones del escenario señalado.

**1.3 PCS TIM – Fijo: TIM tiene interconexión en el área local**

Por el tráfico telefónico originado en la red móvil PCS de TIM con destino a la red fija de TELEFÓNICA, TELEFÓNICA recibirá de TIM por minuto de tráfico, un cargo de terminación en la red fija.

**1.4 PCS TIM – Fijo: TIM no tiene interconexión en el área local**

Por el tráfico telefónico originado en la red móvil PCS de TIM con destino a la red fija de TELEFÓNICA, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, TELEFÓNICA recibirá de TIM por cada minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional fijo – fijo vigente menos una vez el cargo de originación en la red fija.

**1.5 PCS TIM – Otro: TIM tiene interconexión en área local**

Por el tráfico telefónico originado en la red móvil PCS de TIM con destino a la red de un tercer operador, TELEFONICA recibirá de TIM por minuto de tráfico, una vez el cargo de tránsito local (US\$ 0,016).

**1.6 PCS TIM – Otro: TIM no tiene interconexión en área local**

Por el tráfico telefónico originado en la red móvil PCS de TIM con destino a la red de un tercer operador, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, TELEFÓNICA recibirá de TIM por cada minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional fijo – fijo vigente menos una vez el cargo de originación en la red fija y menos una vez cargo de terminación en la red fija.

**2. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL**

**2.1 Fijo – PCS TIM (CPP – MODALIDAD “B”)**

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de telefonía fija de TELEFÓNICA y terminado en la red PCS de TIM, TIM recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional de fijo a móvil establecida por TIM, descontada de ella la tarifa de larga distancia nacional de fijo a fijo vigente y descontada esta última una vez el cargo de terminación en la red fija.

**2.2 PCS TIM – Fijo: TIM no tiene interconexión en el destino de la llamada**

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red de TIM con destino a la red fija de TELEFÓNICA en un área local donde TIM no tiene interconexión, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, TELEFONICA recibirá de TIM por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional fijo – fijo vigente menos una vez el cargo de originación en la red fija.

**2.3 PCS TIM – Fijo: TIM tiene interconexión en el destino de la llamada**

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red PCS de TIM con destino a la red fija de TELEFÓNICA en un área local donde TIM tiene interconexión, TELEFONICA recibirá de TIM por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija.

**2.4 PCS TIM – Otro: TIM no tiene interconexión en el destino de la llamada**

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red móvil PCS de TIM con destino a la red de un tercer operador, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, TELEFONICA recibirá de TIM por minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia nacional fijo – fijo vigente menos una vez el cargo de originación en la red fija y menos una vez el cargo de terminación en la red fija.

**2.5 PCS TIM – Otro: TIM tiene interconexión en el destino de la llamada**

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red móvil PCS de TIM con destino a la red de un tercer operador, TELEFONICA recibirá de TIM por minuto de tráfico, el cargo de tránsito local (US\$ 0,016).

**3. LLAMADAS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL**

**3.1 PCS TIM – LDI**

Por el tráfico de larga distancia internacional originado en la red PCS de TIM, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, TELEFÓNICA recibirá de TIM por

minuto de tráfico, la tarifa de larga distancia internacional fijo vigente, menos una vez el cargo de originación en la red fija.

### 3.2 LDI - PCS TIM

Por el tráfico con origen internacional y terminado en la red móvil PCS de TIM, utilizando el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, TIM recibirá de TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación de US\$ 0,207.

## 4. TRÁNSITO LOCAL:

El pago por el servicio de tránsito local que presta la red fija de TELEFÓNICA será de US\$ 0.016 por minuto, y será ajustado de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7 del presente Anexo.

TIM pagará a TELEFÓNICA, el cargo antes mencionado por concepto de la prestación del servicio de transporte conmutado (tránsito local), con el objeto de que las comunicaciones cursadas desde la Red del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) de TIM sean entregadas a TELEFÓNICA para que terminen en las redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones con las cuales TIM no esté directamente interconectado. Dicho cargo será entregado por TIM respecto de las comunicaciones entregadas a TELEFÓNICA con destino a las redes de terceros operadores, incluyendo a las llamadas por el servicio de roaming que les fueran brindadas por otro operador móvil. Para la prestación de este servicio se requerirá solamente que TIM y el tercer operador hayan celebrado un acuerdo comercial, en el cual se establezcan las condiciones de pago en función de los distintos tipos de tráfico.

Los pagos por el servicio de tránsito a la red de larga distancia de TELEFÓNICA serán pagados por TIM, cuando corresponda, de acuerdo a lo que se determine en decisión inimpugnable emitida por la autoridad competente.

Los casos en que TELEFÓNICA recibirá de TIM este cargo, corresponden a los planteados en los puntos 1.5 y 2.5.

Las liquidaciones respecto a los cargos de terminación, se efectuarán directamente entre TIM y el concesionario de la tercera red interconectada a la red fija local de TELEFÓNICA.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando TELEFÓNICA se encuentre capacitada para hacerlo, las liquidaciones por cargos de terminación se efectuarán indirectamente entre TIM y el concesionario de la tercera red interconectada, a través de la red fija local de TELEFÓNICA.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

## 5. FACTURACIÓN Y COBRANZA:

TELEFÓNICA cobrará a TIM por el concepto de facturación y cobranza a los abonados de la red fija por las llamadas efectuadas a TIM (PQLL - MODALIDAD "B") un cargo de US\$ 0,0043 por cada llamada, dentro del periodo de liquidación (registro). Este cargo será reajustado de mutuo acuerdo cuando las partes lo soliciten, previo requerimiento escrito.

## 6. DESCUENTOS

Los descuentos para operadores que puedan brindarse TELEFÓNICA y TIM estarán sujetos a acuerdos comerciales entre los mismos.

De existir descuentos a otros operadores TIM podrá optar por pagar las tarifas resultantes de la aplicación de dichos descuentos.

**7. AJUSTE AUTOMATICO DE LOS CARGOS**

Los cargos y/o su modo de tasación se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que TELEFONICA pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

**8. MODIFICACION DEL SISTEMA TARIFARIO**

TIM se reserva el derecho de modificar las modalidades del sistema tarifario, una vez que OSIPTEL lo apruebe, en cuyo caso TIM deberá comunicar ello por escrito a TELEFÓNICA y las partes deberán acordar las nuevas condiciones.

Asimismo, se conviene que, en la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios, ambas partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

**9. ATENCION DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS**

TIM y TELEFONICA atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos abonados, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, appearing to be initials or names.

## B. LIQUIDACION:

### REGISTRO DEL TIEMPO DE LIQUIDACION

Para efectos del control del tiempo de liquidación, éste se registrará de la siguiente manera:

- ❖ En toda llamada nacional (local o LDN) de fijo a móvil, o viceversa, el tiempo (Ti) se registrará redondeando cada llamada al minuto superior, es decir que si la parte fraccionaria es mayor a un segundo, se tomará el minuto siguiente.

El tiempo de liquidación en el período de liquidación (Tt) será la suma de todos los tiempos de la duración de todas las llamadas completadas y registradas durante dicho período. Es decir:

$$Tt = \sum Ti$$

- ❖ Toda llamada internacional (entrante o saliente) se registrará en tiempo real, es decir en segundos.

#### 1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes, así como el tráfico que se curse entre la red terceros operadores y al red PCS de TIM a través del servicio de tránsito local brindado por TELEFONICA. Estos tráficos serán registrados por cada uno de los operadores, con el suficiente detalle para identificar el tráfico cursado entre ambas redes, entendiéndose este como el acumulado del tiempo de conversación de cada llamada completada redondeada esta al minuto superior, expresada en minutos, únicamente hasta en tanto entre en vigor el artículo setimo de la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTTEL.

El total de minutos salientes y entrantes de ambas redes interconectadas, será la suma de los tiempos de duración de las llamadas registradas de conformidad con el acápite titulado "REGISTRO DEL TIEMPO DE LIQUIDACION", del presente anexo, efectuadas durante el período de liquidación, en tanto entre en vigencia el artículo 7° de la Resolución N° 014-99-CD/OSIPTTEL. A partir de la entrada en vigencia de dicho dispositivo, dentro del plazo que para la adecuación determine OSIPTTEL, TELEFONICA adoptará las acciones necesarias para adecuar sus sistemas y aplicar un nuevo régimen de registro y liquidación de tráfico, sin necesidad que las partes tengan que negociar ningún tema o aspecto adicional. Dicha aplicación de ninguna manera tendrá carácter retroactivo.

A efectos de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico.

#### 2. Conciliación del tráfico

El período de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (fecha de cierre).

La conciliación del tráfico entre TELEFONICA y TIM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

## 2.1 Conciliación global

TIM y TELEFONICA intercambiarán por medios físicos y electrónicos (disketts; correo electrónico, etc.) por cada periodo de liquidación un resumen de tráfico conteniendo información de la duración (expresada en minutos) y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes de tráfico contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre del periodo de liquidación). Para la presentación del resumen de tráfico, las partes tendrán un plazo de treinta (30) días útiles, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Si alguna de las partes no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes de tráfico, la conciliación se realizará con la información presentada por la otra.

A los cuarenta y tres (43) días útiles de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán (en fecha y lugar a ser acordado entre las partes con una anticipación no menor de setentidos horas), a fin de efectuar la conciliación de los tráficos reportados.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5% calculado sobre la liquidación del operador que origina la llamada. En este caso, se consideran como tráficos conciliados el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una de las partes involucradas no concurre a la reunión acordada para conciliar tráficos, se tendrá por conciliada la cifra que más favorezca a la parte que sí asistió.

## 2.2 Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% calculado sobre la liquidación del operador que origina la llamada, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos, y segundos cuando corresponda, para cada tipo de tráfico a liquidar. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cuarenta (40) días calendario contados desde la fecha de la reunión efectuada para la conciliación global.

En un plazo máximo de cien (100) días calendarios contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación se efectuará la reunión de conciliación detallada. Para lo cual, ambas partes acordarán fecha y lugar de reunión en la cual se efectuará la conciliación detallada debiéndose formalizar la convocatoria con una anticipación de setentidos (72) horas.

Las partes harán sus mejores esfuerzos para implementar en el plazo de 12 meses, computados a partir de la vigencia del presente contrato, el sistema informático de conciliación automática que permita reducir los plazos señalados en los párrafos precedentes.

Para efectuar la conciliación detallada se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar, dentro de éstos, una muestra de tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 m. ) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección por las partes, dos días (2) selecciona TIM y dos días Telefónica. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos de la muestra, entendiéndose como minutos válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

### 3. Facturación y Pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

**3.1 Pago a cuenta:** Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará a los veinte (20) días útiles de la fecha de reunión de la conciliación global. Este pago ascenderá al 60% de los tráficos promedio intercambiados si no se hubiese conciliado a nivel global, o por el tráfico presentado por cualquiera de los operadores si el otro no hubiese presentado su información. A los diez (10) días útiles de la fecha de reunión de la conciliación global, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago.

De no efectuarse el pago correspondiente, se devengarán automáticamente, sin necesidad de requerimiento previo, los intereses compensatorios y moratorios a la mas alta tasa permitida por el ordenamiento vigente que se encuentre vigente a la fecha de pago.

**3.2 Pago definitivo:** En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar dentro de los veinte (20) días útiles de la fecha de reunión de la conciliación detallada.

En caso que la conciliación automática se realice, conforme a lo dispuesto en el numeral 2.º del acápite B, la fecha de pago será dentro de los veinte (20) días útiles de la fecha de reunión de la conciliación global.

El pago definitivo se calculará según la valorización de la conciliación global y la conciliación detallada obtenida, según corresponda, deduciéndose en caso de la conciliación detallada el pago a cuenta y en ambos casos el descuento por morosidad de acuerdo al numeral 5 del acápite B de este Anexo.

Las partes deberán efectuar la correspondiente compensación de deudas y emisión de facturas a los diez días útiles de la fecha de reunión de la conciliación global o detallada según corresponda. El pago se realizará al operador con saldo final favorable.

De no efectuarse los pagos en los plazos correspondientes, se devengarán automáticamente los intereses moratorios mencionados precedentemente.

Para efecto de los pagos, TIM informará a TELEFÓNICA de la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor, o indicará el lugar y fecha donde recogerá el cheque. A su vez, TELEFÓNICA informará a TIM la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor, o indicará a TIM el lugar y fecha donde deberá recoger el cheque.

En caso se efectúen los pagos mediante depósitos en cuentas corrientes, cada parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la suscripción del presente documento o cuando se produzca una modificación de las mismas.

4. Valorización

En el caso de servicios cuyos precios estén fijados en moneda extranjera, para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente a los cuarenta (40) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.

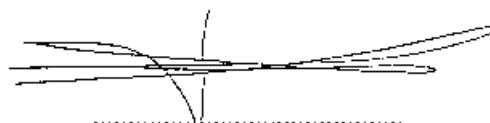
5. Descuento por morosidad

Queda establecido que TELEFONICA tiene derecho a un descuento por morosidad ascendente al 5% del tráfico fijo- PCS TIM cursado a TIM sin necesidad de demostración. A solicitud de cualquiera de las partes, este índice de morosidad podrá ser revisable semestralmente y sustituido sólo si aumenta o disminuye en más de un punto porcentual, en caso contrario se seguirá aplicando el 5% antes señalado. Para determinar el incremento o reducción mayor a un punto porcentual, se tomará el promedio de los índices de morosidad del tráfico fijo- PCS TIM de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la solicitud de variación del índice de morosidad formulada por cualquiera de las partes. En este supuesto cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito, la variación del índice de morosidad Fijo-PCS TIM y propondrá el nuevo índice a aplicarse. Para dicho efecto TELEFONICA pondrá a disposición de TIM la base de datos morosos Fijo -PCS TIM, para demostrar el incremento o disminución del índice de morosidad.

Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad a aplicarse, dentro de los veinte (20) días calendario posteriores a la propuesta de modificación, plazo durante el cual las partes revisarán el detalle de usuarios morosos fijo-PCS de TIM, se conformará una comisión integrada por cinco (5) miembros, dos elegidos por TELEFONICA y dos por TIM, siendo el quinto elegido de común acuerdo por ambas empresas, la comisión deberá quedar conformada en un plazo no mayor de 4 días hábiles. En caso que TIM sea quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de TELEFONICA se aplicará el nuevo índice propuesto por TIM, caso contrario, si TELEFONICA es quien solicita el cambio del índice de morosidad, si la comisión no se conforma por dolo o culpa de TIM se aplicará el nuevo índice propuesto por TELEFONICA. En caso, ambas partes cumplan con el nombramiento de sus miembros en la comisión, pero éstos no logren ponerse de acuerdo en cuanto al nombramiento del quinto miembro, cualquiera de las partes en un plazo adicional de 3 días hábiles solicitará al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, designe al quinto miembro de la comisión, en el más breve plazo. Dicha comisión deberá determinar el nuevo índice de morosidad en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Se deja expresamente establecido que el acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad no se aplicará retroactivamente, es decir, que si las partes llegan a un acuerdo sobre el nuevo índice de morosidad o la comisión lo determine, este se aplicará desde el mes en que las partes arriban a dicho acuerdo o la comisión emita su pronunciamiento.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



TIM PERU S.A.C.



## **ANEXO III**

---

### **ACUERDO PARA LA PROVISION DE ENLACES Y OTROS**

**TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.  
TIM PERÚ S.A.C**

---



**ANEXO 3**  
**ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS**

**PRIMERA.- FUNCIÓN**

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por TIM PERÚ.

**SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES**

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de comunicaciones personales PCS de TIM y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización N° 7, entre los puntos de presencia de TIM y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a TIM todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, debiendo ser habilitados dentro de los plazos establecidos en numeral 2 del anexo 1. F del presente contrato siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de TIM a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por TIM. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas y/o descuentos que en cada momento tenga aprobadas TELEFÓNICA. Sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por TIM para los que ha solicitado infraestructura a TELEFÓNICA y (ii) el periodo de duración de la provisión de circuitos solicitado a TELEFÓNICA se ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:

**Provisión inicial de los enlaces**

TIM por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

## 1. Pago único

De acuerdo al estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de conformidad a cada orden de servicio que TIM emita y cuya cotización acepte. Los cargos podrán ajustarse en el caso de que TIM cambie de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

## 2. Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 63	320	504n+4704	320	655n+6115

### Nota:

- 1.) n: Total de E1's provistos en el mes, de forma acumulada.
- 2.) Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00
- 3.) Los montos de los cargos mencionados se refieren a totales acumulados.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que, en caso de corresponder, deberán adicionarse a los precios indicados. En cualquier caso TELEFONICA deberá acreditar la necesidad de efectuar dichas construcciones y estén conformes con el presupuesto que TELEFONICA deberá enviar a TIM para su aprobación.

Asimismo, la cantidad de enlaces que TIM demande para el primer año será considerado como una orden de servicio, debiendo ser confirmadas de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo I, y debiendo pagar por la provisión de dichos E1's, sin importar que todos los E1's requeridos para el primer año estén o no operativos.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enlaces solicitados por TIM PERÚ, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, dentro de los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto TIM pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el presente Anexo.

En caso de ser TELEFONICA la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su gestión y obtención, pudiendo TIM intervenir para apoyar y coadyuvar en los mismos términos mencionados en el numeral 7.5.1 de la Cláusula Séptima del contrato.

## TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por TIM de la siguiente forma: En una sola armada a los diez (10) días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes.

TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por TIM en el Contrato de Interconexión.

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y esta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que estos enlaces sean solicitados y antes de ser habilitados.

#### CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES

El presente Anexo, en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a TIM para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA, podrá ser extendido a otros puntos de presencia de TIM, a solicitud de esta, en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA o en las mismas localidades en los plazos previstos en el contrato de interconexión. La provisión de los enlaces se realizará a los mejores precios vigentes en condiciones equivalentes.

#### QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El uso de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que TIM solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo antes señalado, TIM quedará obligada al pago, a título de penalidad integral, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces y el vencimiento del período obligatorio, si es que dicha solicitud de desconexión implicara una reducción mayor al 10% de la proyección de enlaces, de acuerdo a la tabla del anexo 1.B del PTI (separando Lima y provincias) o en caso TIM no solicitara simultáneamente el alta de igual número de enlaces que solicitó dar de baja, en otro PDI.

#### SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que TIM pudiera requerir de TELEFÓNICA, para finalidades distintas de la interconexión de redes, se contratarán bajo las modalidades, condiciones y precios que ambas partes pacten de común acuerdo, las mismas que en ningún caso serán menos beneficiosas para TIM que aquellas que TELEFÓNICA aplica para sus clientes preferenciales, en condiciones equivalentes.

#### SETIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de TIM asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, TIM solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. El pago por el uso se realizará en función al número de E1s comprometidos por un periodo determinado en Lima y provincias.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl o en un área

local, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos

Para el caso de la ciudad de Lima, TIM solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 64 E1s por los dos primeros años, a razón de 10 E1s por el primer año, 54 E1s por el segundo, debiendo pagar por tal concepto US \$ 4,792.00 Dólares Americanos, más IGV por cada E1.

En tal sentido, en el primer y segundo año se emitirán las ordenes de servicio para implementar los puntos de interconexión en Lima y la instalación de los 64 E1's, comprometiéndose TIM a pagar el concepto de adecuación de red correspondiente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la orden de servicio. En el segundo año, dentro del primer semestre, se emitirán las órdenes de servicio para la instalación de los E1s restantes y se hará efectiva su instalación, debiendo pagar TIM en la forma establecida en el presente párrafo.

En el caso que TIM incumpla con emitir las ordenes de servicio y pagar por los 64 E1s para la ciudad de Lima, reembolsará a TELEFÓNICA la diferencia resultante entre el precio de cada E1 solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función a 64 E1s más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán sobre dicha diferencia, de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

Para el caso de provincias y los tres (3) años siguientes en Lima, TIM pagará la adecuación de red en los mismos términos expresados en los párrafos anteriores.

#### OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Para el caso del tráfico nacional siempre se debe enviar el número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, las partes acordarán el tratamiento a darse.

TIM enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de Telefónica.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los diecinueve días del mes de octubre de 2000.



TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.



TIM PERU S.A.C.

19919  
01

OSIPTEL

GGR-127-A- -00

2000 DEC -6 PM 1:23

Lima, 1 de Diciembre del 2000

RECIBIDO

Señor  
**FERNANDO HERNÁNDEZ**  
Gerente General  
OSIPTEL  
Presente.-

Referencia : Contrato de Interconexión de TIM PERU S.A. con  
Telefónica del Perú S.A.A.

De nuestra consideración:

Mediante la presente aprovechamos la oportunidad para saludarlo y referirnos a su comunicación mediante la cual, solicitan que cumplamos con subsanar las observaciones formuladas al contrato de interconexión suscrito entre nuestras representadas, con fecha 19 de octubre del año en curso.

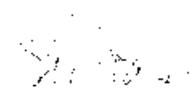
Sobre el particular, manifestamos que atendiendo a que las modificaciones que hemos de realizar al contrato son menores, las partes hemos acordado sustituir las hojas 22 y 63 del respectivo contrato, con la venia del OSIPTEL.

En tal sentido cumplimos con adjuntar al presente copia de las referidas hojas, debidamente rubricadas por las personas autorizadas de nuestras empresas.

En consideración a que no se encuentran pendientes por subsanar otros aspectos adicionales, solicitamos se sirvan aprobar el contrato de interconexión suscrito por nuestras representadas

Sin otro particular, quedamos de ustedes,

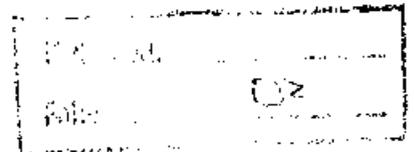
Atentamente,

  
**HORTENCIA ROZAS OLIVERA**  
Gerencia de Regulación

TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

  
**GIUSEPPE CECI**  
Gerente de Marco Regulatorio

TIM PERU S.A.C.



- c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieran.
- d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

**8. Suspensión e Interrupción de la Interconexión**

Se seguirán los procedimientos descritos en la cláusula novena del contrato

**9. Plan de numeración**

TELEFÓNICA y TIM usarán las series de numeración que asigne el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y deberán solicitar su habilitación en la red del operador interconectado. La solicitud de habilitación deberá ser presentada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendarios a la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en servicio, el operador al que se le solicita el servicio deberá informar al otro operador que la numeración requerida se encuentra habilitada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del presente anexo.

TELEFÓNICA y TIM deberán tener control total sobre la asignación y administración de los números de sus usuarios y/o abonados, debiendo TELEFÓNICA, en calidad de operador de larga distancia, comunicar esta habilitación a toda la comunidad internacional de operadores telefónicos con los que opera.

**10. Plan de Marcación**

Las llamadas destinadas a la red de telefonía fija, móvil celular y terminales móviles, se realizarán de la siguiente forma:

**a) Llamada local**

Esta llamada se efectúa marcando el número local del abonado llamado, es decir:

ABCXXX	En el departamento de Lima
CDXXX	En otros departamentos

**b) Llamada LD**

Esta llamada se efectúa marcando el número del abonado llamado, es decir:

0-NN	Llamada Larga Distancia Nacional
0-NI	Llamada Larga Distancia Internacional

donde: NN es el número nacional del abonado llamado  
NI es el número internacional del abonado llamado

**11. Tasación**

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una comunicación se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

el cableado, verificaran la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.

- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado y, en cualquier caso, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo.

1.5 Cuando TIM envíe una solicitud de orden a TELEFONICA para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFONICA sea afirmativa, ésta, dentro de un de un plazo de quince (15) días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de TELEFONICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFONICA y número de solicitud de orden de TIM
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TELEFONICA, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

**2. Intervalos de instalación**

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y los puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días útiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

<u>Enlace o Tipo de Instalación</u>	<u>Intervalo de Instalación</u>
Instalación de un punto de interconexión inicial	menor o igual a 90 días útiles
Instalación de un punto de Interconexión adicional	menor o igual a 90 días útiles
Provisión adicional en un punto de interconexión existente	menor o igual a 30 días útiles
Provisión de enlaces iniciales	menor o igual a 90 días útiles
Provisión de enlace adicionales	menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente y no prevista en el Anexo 1-B sobre proyección de enlaces, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1's adicionales solicitados. TELEFONICA informará a TIM -una vez que ésta emita una orden de servicio- sobre la posibilidad de proveer el enlace o el tipo de instalación en tiempos menores a los mencionados precedentemente.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TELEFONICA los requisitos de proyección a